

INSIGNIAS JURISDICCIONALES DE LA CIUDAD DE BETANZOS DE LOS CABALLEROS

José Raimundo Núñez-Varela y Lendoiro

Cronista Oficial de la Ciudad de Betanzos

www.geocities.com/cronistabet

La falta de estudios específicos sobre la materia en nuestra historiografía, ha motivado esta incursión en los fundamentos de la autonomía municipal y de la autoridad judicial del Concejo de Betanzos, siempre presto a la defensa de su fuero, de los privilegios y de las franquezas a ellos anexas, y cuyo medio de expresión se centra en las insignias representativas del poder que ostentaba*.

Por imperativo de espacio, hemos seleccionado como inicio de esta investigación las insignias que han perdurado y que por su aparición en las funciones públicas nos resultan más familiares. Nos referiremos, dentro de las alusivas a la capacidad de impartir justicia y ejecutar sentencias, a la vara como símbolo de poder, y dentro de las identificativas, al pendón, inseparable de las mazas, sus fieles guardianas, que simbolizan la fuerza.

* La serie fotográfica sobre insignias y símbolos que ilustra este trabajo, fue realizada en el estudio de FOTO FARALDO.

«E mandara pôr o conde, ante a villa, núm outeiro, uma tenda e un pendão; e os d'el-rei que iam diante pelejaram com o conde e venceram-no e tomaran a tenda e o pendão».
(Fernão Lopes. *Chronica de Don Pedro I*)

EL PENDÓN

Es la Señá que los monarcas concedieron a los lugares y poblaciones exentos, como expresión de sus libertades y de su capacidad para la recluta de gente armada en defensa del Reino, y se identificaba como el símbolo de autoridad de la jurisdicción real que representaba. Tiene su origen, en la necesidad de congregar a las tropas concejiles que se reclutaban para acudir en ayuda del rey, como referencia para su reagrupación en los campos de combate, e indicador del puesto de mando, entre otras funciones.

De la antigüedad de los pendones, es significativa la regulación del rey Alfonso X «El Sabio», en las Siete Partidas, al afirmar que «*Mas las mayores señales, e las mas conosciertes, son las señas o los pendones... E estas señas, e pendones, son de muchas maneras, assi como adelante se muestra*»¹. A continuación determina su utilización «*otrosi las pueden traer concejos de cibdades, o de villas*»², y en la siguiente de las leyes, titulada «*Quantas maneras son de pendones*», señala que «*otra seña y ha que es angosta e luenga cótra fuera e partida en dos ramos*», que es la disposición asumida para el pendón de la Justicia y Regimiento de Betanzos.

La enseña o pendón municipal que ha llegado a nuestros días, mantiene el color carmesí propio del Reino de León, posiblemente asumido por nuestro Concejo al tiempo de la concesión del privilegio sobre el traslado de la población para el Castro de Untia, otorgado por Alfonso IX, rey de Galicia y León, en el año 1219, y que hemos publicado en el año 1985. Observa unas dimensiones de 1'80 m de vuelo, 1'04 de batiente y 0'68 desde el astil al vértice de conjunción de las farpas. Todo el damasco se enriquece con un fleco de oro que se remata en sus extremos con sendas borlas del mismo metal. El escudo de armas municipal figura en la tercia al asta, como punto de honor de la Señá, en disposición aovada de 40 x 27'50 cm, y en el reverso ostenta las armas de Castilla y León de 35 x 21 cm, primorosamente bordados. La corbata, confeccionada con el mismo tejido, se guarnece igualmente con fleco de hilo de oro, y se anuda en la garganta de la moharra, que es de plata. El asta, compuesta de dos piezas proporcionadas ajustables, mide 2'21 m, regatón y punta de lanza incluidos.

Otra pieza de la Sala de Armas de nuestro Ayuntamiento, de confección decimonónica, y que excepcionalmente fue utilizada por la Excmá. Corporación

¹ Segunda Partida. Título XXIII. Ley XII.

² Ibidem. Ley XIII.



Pendón Real de la ciudad de Betanzos, por el lado en el que figuran las armas de la ciudad.

Municipal, está confeccionada con terciopelo carmesí, y forrada en raso del mismo color. El anverso se compone de tres piezas de 49'6, 40'7 y 40 cm de arriba abajo respectivamente, que conforman un batiente de 1'303 metros, y 1'360 de vuelo, de forma cuadrangular, bordeada con fleco de hilo de oro y con sendas borlas del mismo material en sus extremos. El escudo de armas municipal, realizado en plata, se sujeta mediante una argolla situada en el reverso de la corona real que lo timbra, habiendo ocupado el corazón, y desplazado hacia el tercio alto por rotura del tejido; tiene unas dimensiones de 30'5 cm de alto por 22'5 cm de ancho. La corbata, también de terciopelo, aparece con fleco de oro en sus farpados extremos, y anudada a la garganta de la moharra. El asta mide 2'43 m, regatón y punta de lanza de bronce incluidos.

La resonancia de las celebraciones que tenían lugar en el Betanzos del Antiguo Régimen, traspasaba los límites de la jurisdicción real y convocaba a gran número de comarcas y forasteros. Con ese ambiente festivo y de nutrida concurrencia, discurrían los pomposos desfiles cívicos o religiosos por las principales plazas y calles de la población, siempre presididos por la Justicia y Regimiento con el pendón Real, corporativamente, es decir en forma de Ciudad.

El calendario de estas salidas, quedó reservado para muy contadas ocasiones, y a pesar de la evolución del protocolo –menos ceremonioso que en otros tiempos– se mantiene en lo esencial con discreto decoro. Por lo general, estas manifestaciones públicas, dotadas de gran significación simbólica, tenían lugar en las reales proclamaciones (Vid. Apéndice IV); en otros acontecimientos consagrados por La Corona, como bodas, natalicios (Vid. Apéndice VI-VII), bautizos, defunciones (Vid. Apéndice I), recibimientos de miembros de la familia real o de Ilustres personajes; en La Candelaria y «*día de la Purificación de Nuestra Señora a que siempre asistio como oy deve asistir en forma de Ciudad dicha Justicia y Regimiento*»³; los Jueves y Viernes Santo, Domingo de Pascuilla y otras procesiones generales «*como son las del Corpus Christi, rogaciones y la del Santo Roque Patrono desta dicha çiudad, como tanvien las que se an ofreçido assi con orden de Su Magestad por algunas Vittorias a las armas christianas y por los temporales del tiempo...*»⁴, las vísperas y día de la Purísima Concepción, y otras celebraciones «*votivas por los fructos y novedades como las que se hazen por el emperador y Rey Nuestro Señor*»⁵, sin faltar «*la fiesta de azimientto de gracias que a ynstancia y mandato de Su Magestad se celebra cada un año por veinte y nuebe de Noviembre en todos los Reynos de España*»⁶, entre otras destacadas ceremonias.

³ Archivo Diocesano de Santiago. Legajo 234, folio 239 vº y sgtes.

⁴ Archivo del Reino de Galicia. Legajo 25.657-68.

⁵ Ibidem. Legajo 8.276-20.

⁶ Archivo Parroquial de Santiago de Betanzos. Libro de Visitas de la Congregación del Clero. Folio 50 y sgtes.



Pendón Real de la ciudad de Betanzos, por el lado en el que figuran las armas reales.

El encargado de custodiar, llevar y tremolar el pendón no era otro que el Alférez Mayor, y por su ausencia el Alguacil Mayor «*que sigue en antigüedad al predicho oficio*». Era aquél un cargo de gran importancia, otorgado por privilegio real y que generalmente llevaba agregado un puesto en el Regimiento, y cuya función aparece claramente definida en los títulos o cartas Reales de su nombramiento:

«Conbiene a saber que cada e quando que la dicha çiudad serbiere con xente de a caballo y de a pié en qualquiera manera y para qualquier efeto que sea para mi serbiçio seays alférez de la xente... por la dicha çiudad de Betanços y su partido... y saqueis y alceis y llebeis el pendon de la dicha çiudad al tiempo que se açare por mi y los rreis que despues de mi suçedieren y en los otros dias que se suelen y acostumbbran sacar...».

Según reza en el correspondiente a Don Fernando Ruiz de Castro, sexto conde de Lemos, conde de Andrade y Villalba, marqués de Sarria y futuro virrey de Nápoles, por concesión del Rey Felipe II de fecha 9 de Diciembre de 1591, (Vid. Apéndice III).

En la sesión municipal del 3 de Enero de 1592, bajo la presidencia del Teniente de Corregidor Don Juan Rodriguez, tomaba posesión de este cargo Don Gaspar Maldonado, quien una vez jurado el cargo «*ante una señal de cruz*» y en virtud del poder otorgado por dicho conde prometió «*que aria bien y fielmente el dicho ofiçio y cumpliria e guardaria todo lo demas que por su Magestad y el titulo era mandado. Y luego la dicha Justiçia e rreximientto dixo le daban e dieron la posesion del dicho ofiçio de alférez mayor en nombre del dicho Conde de Lemos y Andrade y le abian e ubieron por recibido al uso y exercicio del, y en señal de la dicha posesion le hiçieron sentar a la mano derecha del teniente de Corregidor junto a él y le entregaron el Pendon e dos caxas de atanbores de la dicha çiudad, por las quales ynsinias e cada una dellas dixeron le daban e dieron la posesion del dicho ofiçio de alférez mayor en el dicho nonbre quanto podian e de derecho abia lugar... y asta que otra cosa por el fuese mandado me entregó a mi Andres Lopez de Gayoso el dicho pendon y dos atanbores de la dicha çiudad, para que los tubiese en el dicho nombre en mi poder e no los entregase a ninguna persona sin liçencia e mandado del dicho conde, lo qual yo el dicho Andres Lopez de Gayoso lo rrecebi y quedé ansi lo açer y cumplir... y en fee dello la firmo e signo. En testimonio de berdad, Andres Lopez de Gayoso. [Rubricado]*»⁷. Este oficio sería ejercido a continuación por Don Alonso de Lanzós y Andrade, al pasar a servicio del conde de Lemos, y cuya Real Cédula fue refrendada por el mismo monarca desde Madrid el 17 de Marzo de 1594⁸.

El ritual de tremolar el pendón real se remonta al siglo XII, y tiene su origen en un acontecimiento plagado de intrigas alrededor de la regencia y tutoría de

⁷ Archivo del Reino de Galicia. Legajo 26.196-41.

⁸ Ibidem.



El blasón de Betanzos que figura en el pendón de la ciudad, con la palma y el laurel triunfales.



El escudo Real que figura en el pendón de la ciudad de Betanzos.



Don Fernando Ruiz de Castro, sexto conde de Lemos y Alférez Mayor de la ciudad de Betanzos.

Alfonso VIII, disputadas por las casas de los Castro y de los Lara, como consecuencia de la minoría de edad del monarca. El enfrentamiento entre ambos linajes, genera una serie de conflictos que alcanzan los muros de Toledo en el año 1166, defendido por Fernán Ruiz de Castro; los de Lara, temiendo no poder tomar la plaza por las armas, negociaron con Esteban Illán, vecino de la misma, el acceso del Rey y de sus tropas en el recinto y torre de San Román, en la que lograron introducirse al abrigo de la noche, con el sigilo necesario para no despertar sospecha, y lugar apropiado para ondear su bandera al grito de *Toledo, Toledo, Toledo por Alfonso Rey de Castilla*, lo que suscitó la adhesión apasionada de sus habitantes. Desde entonces esta expresión quedó incorporada al protocolo de las proclamaciones de los Reyes de Castilla y León, y se mantuvo hasta el primer tercio del siglo XIX⁹.

Acabamos de ver como el Alférez Mayor enarbolada el pendón real al frente de las tropas de la ciudad, cuando sus servicios eran requeridos por el Rey; al margen de esta circunstancia, la salida de la enseña o estandarte del término jurisdiccional constituyó una rareza, hasta la implantación en 1672 de la Ofrenda del Reino de Galicia al Santísimo Sacramento en la catedral de Lugo, a la que sigue acudiendo nuestra Excma. Corporación, en el turno establecido, como una de las siete capitales del Antiguo Reino.

Una de aquellas excepciones, tuvo lugar con motivo del recibimiento dispensado a Carlos I en Santiago de Compostela, en la Primavera de 1520, para asistir a las Cortes que había convocado. El Ayuntamiento de Betanzos, ordenó la confección de un pendón de damasco de Génova con su escudo de armas, y de nueve capas del mismo tejido para el Corregidor y los ocho Regidores, con el fin de representar a la Capital y su Provincia lo más dignamente posible, no en vano estaban invitados a la recepción oficial, en la que pretendían obtener del monarca la confirmación de los privilegios de la ciudad, como desde siempre habían hecho sus antecesores, según consta en la súplica suscrita el 7 de Mayo de dicho año:

«El Conçejo, Justiçia e Regidores de la Cibdad de Betanços, suplicamos a Vuestra Magestad pues por su mandado nos dieron capas de damasco para el Resçibimiento de Vuestra Magestad y las conpramos y tenyamos hechas y hemos venydo con ellas aqui a vesar sus Reales pies y manos y le suplicar mande confirmar los dichos privilegios. Suplicamos a Vuestra Magestad ora venido de Madrid que gozemos dellas como si Vuestra Magestad fuera y entrara en la dicha cibdad, y que se pague de los propios e Rentas de la dicha Cibdad como era costunbre y moda hazer que las otra cibdades e villas de Vuestros

⁹ GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, Alberto. Historia de Badajoz. Universitas Editorial. Badajoz 1999. Pág. 137. En cita de la voz ALFONSO VIII en el Diccionario Enciclopédico Hispano Americano; una luz más de entre una serie que sobre el tema ha tratado este ilustre cronista oficial badajocense.



Reynos, porque de otra manera Resçibyremos enello dano y enello nos hara merced. [Firmado]. Ruy de Bezerra. [Rubrica]»¹⁰.

En otro escrito complementario de la misma fecha, nuestras autoridades determinan el importe satisfecho por el pendón y las capas de damasco, y al mismo tiempo que justifican el gasto, solicitan permiso al monarca para satisfacer su importe con cargo a las Rentas y Propios de la ciudad, en los siguientes términos:

¹⁰ Archivo General de Simancas. Cámara de Castilla, legajo 137-228).



La proclamación de Felipe V en Madrid.

Para el acto celebrado el Domingo 15 de Noviembre de 1598, con motivo de la proclamación como rey de Felipe III, se dispusieron dos escuadrones, uno en la Plaza Mayor y el otro en el Campo de la Feria, como guardia de honor para el levantamiento del pendón en ambos lugares, a cuyo efecto se enviaron emisarios al pazo de Mariñán, para que acudiese Don Fernán Diaz de Rivadeneira por ausencia del Alférez Mayor, a cuyo cargo estaba su tremolado. Al frente de la comitiva se situaron dos trompetas traídos de La Coruña, seguidos por La Justi-

cia y Regimiento, el pendón portado a caballo lujosamente enjaezado, acompañado por el Corregidor a su derecha y el Alguacil Mayor a la izquierda, con los dos maceros precedidos por dos porteros a pie vestidos de gala, y demás invitados y representaciones.

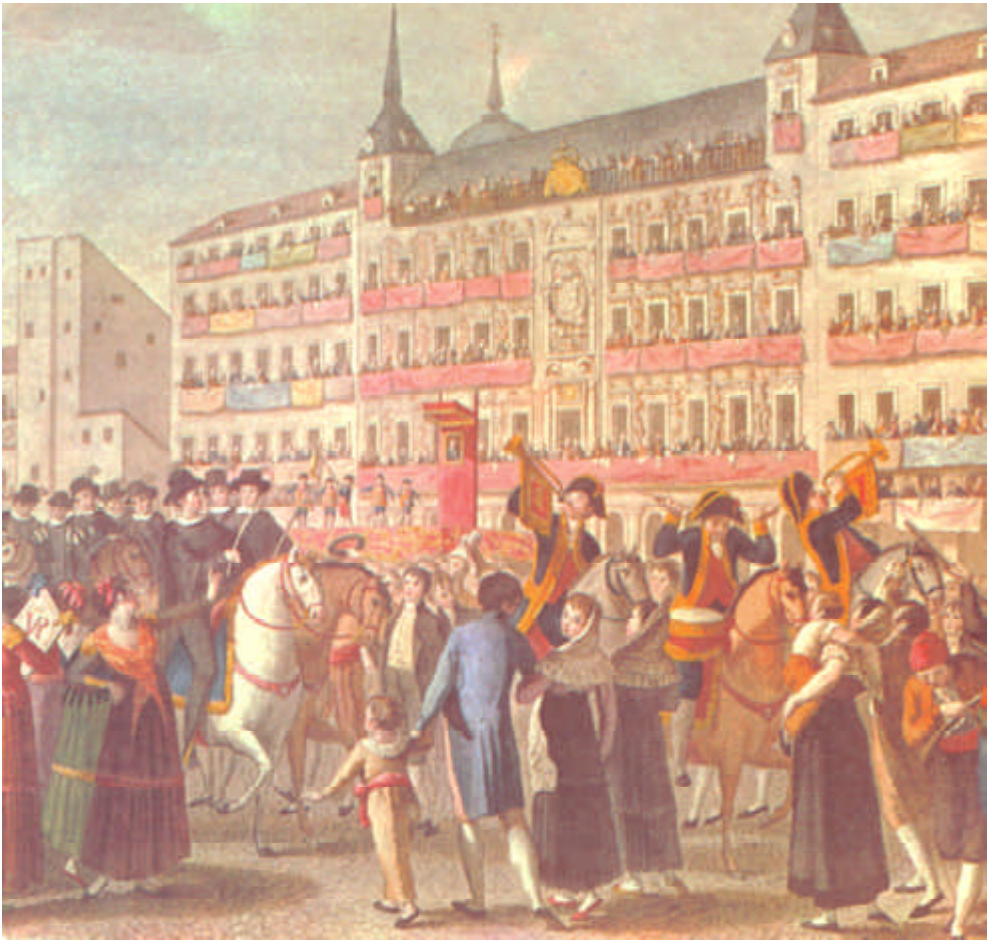
Ante la enorme multitud que se agolpaba por la calle de la Plaza, Puerta de la Villa y junto a la ermita de San Roque, se efectuó por dos veces el levantamiento del pendón por Felipe III, ante el escribano Juan Pérez Álvarez que daría testimonio de su desarrollo. Durante dicho Domingo y el Lunes siguiente, lucieron luminarias en la Casa Consistorial y se encendieron hogueras por las noches para contribuir al realce de los festejos populares, volviéndose a pregonar el siguiente Sábado «a mayor abundamiento» (Vid. Apéndice IV).

Para la proclamación del Rey Fernando VI, el Ayuntamiento de Betanzos dispuso la celebración de tres días de festejos, el 9, 10 y 11 de Septiembre de 1747, organizando además de los actos que estaban regulados, distracciones públicas de máscara, foliones, danzas gremiales, fuegos artificiales, con luminarias y hogueras a fin de alargar tan dichosos días.

El Palacio Consistorial fue engalanado con colgaduras y un rico dosel recubierto de terciopelo carmesí, en el que se situaron los retratos del Rey y de la Reina, escudos con las armas de la ciudad y el pendón real:

«preparado el pendon de damasco carmesi y lo demas aderente, del ancho y largo de la seda, rredondo por las dos puntas ynferiores, bordadas a dos hazes las armas rreales de esta Corona y las de la ziudad, de sedas y ttorzales de colores, en una lanza ystriada, dorados los perfiles y de encarnado los guecos, pendientes del hierro superior cordones con borlas de seda...».

El Domingo día 10, a la hora de diez de la mañana, salía del consistorio La Justicia y Regimiento en pleno, con dos tambores, pífano y clarín al frente. En la Plaza Mayor aguardaban los preladados, las comunidades de franciscanos y dominicos, la nobleza, los vecinos, comarcanos y forasteros, para asistir conjuntamente a un solemne Te Deum y Misa cantada en la iglesia matriz. Las autoridades municipales aparecieron uniformadas con rico atuendo; los regidores con casacas de seda negra, chupas de tela de oro y plata, pluma en los sombreros, prendedores y escarapelas de diamantes, botines de cordobán y demás aderezos propios de gala; los dos reyes de armas con ropas talares de damasco carmesí y sendos cetros en las manos, los alguaciles con cuellos de gola apanalados, capas y varas; los maceros con dalmáticas, gorras y mazas, y los demás oficiales de la república elegantemente ataviados, todos con impecable aspecto y con la gravedad debida a tan importante acto. Una vez finalizada la función religiosa de acción de gracias, regresaron en comitiva a las Reales Casas Consistoriales con el mismo orden mantenido a la salida.



Proclamación de Fernando VII en la Plaza Mayor de Madrid, el 24 de Agosto de 1808.

Por la tarde, los miembros de la Corporación se reunieron en la Sala Capitular y nombraron a dos de ellos para que, con el mismo acompañamiento de la mañana y a caballo, pasasen a recoger en su domicilio a Don Manuel Muñiz de Andrade «*que haze de alférez maior*». Conducido a dicha Sala, le fue entregado el pendón real de la ciudad por Jacobo de Navia, que portaba la vara de Corregidor y como tal ejercía en este acto, para seguidamente montar en un caballo lujosamente enjaezado que estaba dispuesto en el soportal del Consistorio, situándose a su derecha el Corregidor y seguidos, asimismo sobre cabalgadura, por los restantes capitulares «*los reis de armas, porteros, mazers, veedores, escribanos y procuradores del número y alguaciles delante y los dos ttanbores, pifano y clarin*». En este orden, bordearon la Plaza Mayor alrededor de un tablado recubierto con tapetes y alfombras, ante el que descabalgaron el Alférez Mayor, el Corregidor, Don Jacinto



Brandariz, el Secretario del Ayuntamiento y los dos reyes de armas, ocupando cada uno de estos últimos los extremos del primer piso y el Secretario un lado del mismo, mientras al segundo subieron Don Manuel Muñiz «*que llevaba el pendón en la mano derecha*», Don Jacobo de Navia que ocupó su diestra y Don Jacinto Brandariz la siniestra.

Seguidamente Lorenzo Portillo, primer rey de armas, pidió en voz alta «*Silenzio, silenzio, silenzio*», y José Sanjurjo Marrón, segundo rey de armas, gritó «*Oid, oid, oid*», y a este llamamiento todos se descubrieron a excepción de Don Manuel Muñiz, quien por tres veces exclamó «*Galizia*» tremolando el pendón de la ciudad por Fernando VI diciendo «*Biba*», a lo que la muchedumbre respondió «*Amén. Biba, biba, biba*», y mientras los músicos amenizaban el acto desde el tablado se arrojaban monedas.



Con idéntica disposición el cortejo bajó la calle del Castro, y traspasada la Puerta de la Villa se encaminó al Campo de la Feria, donde sobre otro tablado se repitió el ritual. Acto seguido, continuó por la Fuente de Unta, calle de las Monjas y del Alfolí, hasta la Plaza de la Pescadería o del «*Paio Feroso*», en la que se completó la trilogía del ceremonial de la proclamación, para regresar al Ayuntamiento por la calle de Arriba de la Pescadería o de «*La Ribera*», puerta del Puente Nuevo y calle de San Francisco.

De nuevo en la Sala Capitular, Don Manuel Muñiz hizo entrega del pendón al Corregidor, quien lo situó al lado de los retratos de los Reyes, bajo el dosel instalado en la fachada del edificio, quedando custodiado, día y noche, por dos porteros del Ayuntamiento.

De la fastuosidad de los actos y del ambiente festivo de su desarrollo, dió fe el Secretario del Ayuntamiento Don Francisco Caneiro de Arriola, cuyo texto quedó incorporado al Libro de Actas por acuerdo del Pleno, de donde fue exhumado por el cronista Vales Villamarín, nuestro ilustre antecesor¹².

La última proclamación celebrada en Betanzos con el ceremonial antecedente, tuvo lugar los días 10, 11 y 12 de Noviembre de 1833 en honor y gloria de la Reina Isabel II, de cuyo acto conservamos una medalla conmemorativa o realillo de los lanzados al público por los Reyes de Armas, perteneciente a nuestra colección particular.



Medalla o realillo conmemorativo de la elevación al Trono de Isabel II.

Anverso: Sin figura.

Leyenda: ACLAMATIO AUGUSTA

XXIV · OCT ·

MDCCCXXXIII

Con marca de ceca M (Madrid).

Reverso: Escudo español rematado en corona Real.

Leyenda: ELISABETH · II · HIP · ET · IND · REGINA.

Metal: Plata.

Diámetro: 15 mm.

¹² VALES VILLAMARÍN, Francisco. Boletín de la R.A.G. Documentos Históricos. Tomo III. La Coruña, 1969.

El Pendón tremolado, figura en el tercer asiento de la relación de gastos de la Real Proclamación:

«Ochocientos reales para el Pendón de Damasco Carmesi, con su flequillo y Borlas de ylo de Seda y oro, hasta dorada, y con los Escudos de las Armas desta Ciudad y Monarchia».

Y partida que justifica la confección de uno nuevo, puesto que con las innumerables salidas que la Corporación Municipal efectuaba en el Antiguo Régimen, era lógico que la enseña necesitara de continuos reparos de no tener que repararse, según se observa en las fuentes documentales que manejamos.

Con la abdicación de Carlos IV, el 19 de Marzo de 1808, accede al Trono su hijo Fernando VII, que reinaría con el sobrenombre de *«El Deseado»* por el entusiasmo con que fue acogida la noticia y el enorme júbilo mostrado por la población.

El 6 de Abril de 1808, se firma la Real Orden que disponía los actos para la proclamación del nuevo Rey, de cuyo contenido se da cuenta en la sesión celebrada por la Justicia y Regimiento de la ciudad de Betanzos el siguiente día 23, en la que se aprueba el presupuesto *«para festejar un acto tan solemne»*, a cuyo fin solitica autorización al Real y Supremo Consejo de Castilla, a través del Contador General de Propios y Arbitrios del Reino de Galicia, para que los 58.280.-reales *«Necesarios para la proxima proclamacion que se manda de nuestro nuevo Soberano»*, sean satisfechos con cargo a *«sus Propios Sobrantes existentes y de los que resulten en adelante»*.

De la cantidad reseñada se destinaba *«Para un Dosel de terciopelo Carmesi, con Galon y fleco de oro, respecto el que hay se hizo en la aclamación del Señor Don Fernando Sexto y allarse casi ynservible Seis mil reales»* y para *«Un Pendón con las Armas Reales bordadas de Realce un mil y Quinientos Reales»*. Un acuerdo que nos permite mantener la tónica asumida sobre la pérdida material de la enseña municipal.

Tras el alzamiento contra los franceses, se produce la invasión de Galicia por las tropas napoleónicas, cuya entrada en Betanzos tuvo lugar el 11 de Enero de 1809. La ciudad sufrió una dominación de seis meses escasos, si bien el saqueo continuo y general lo padeció durante los primeros cuarenta días, en los que:

«no solo ha perdido el archivo de sus papeles que ha sido victima del furor de ellos, sino tambien de todo el omenaje y equipu de su Casa Consistorial...»¹³.

¹³ Véase nuestro trabajo *«Guerra de la Independencia... Los franceses en Betanzos...»*. UNTIA 3. Boletín do Seminario de Estudos Mariñáns. Betanzos, año 1987. Sesión municipal del 13 de Febrero de 1815.



Los dos pendones de la ciudad de Betanzos.

Una crónica suficientemente ilustrativa sobre el paradero del Pendón de la ciudad, víctima histórica del ensañamiento practicado y cuyos pormenores aparecen reflejados en la sesión municipal del 2 de Febrero de 1810 (Vid. Apéndice X).

A resultas de tan fatídico destino, la ciudad hubo de confeccionar nuevas insignias en 1815, con motivo de la proclamación del retornado Fernando VII, cuyo coste ascendió a 47.013'10 reales de vellón librados sobre los Propios y Arbitrios, en cuyo décimo asiento se justifica la inversión como sigue:

«10. Quarenta y siete mil trece reales y diez maravedis vellon que se gastaron en las Reales funciones de Proclamacion de nuestro amado Rey el Señor Don Fernando Septimo que Dios Guarde, que se celebraron en esta Ciudad en los días y noches de los nueve, Diez y onze de Agosto de ochocientos quince, a virtud de Orden de S.M. comunicada con fecha onze de Marzo de dicho año de quince por su Secretario y del Despacho Unibersal de Gracia y Justicia el Excmo. Señor Don Tomás Moiano, incluso el coste del Real retrato de S.M. su marco con Corona dorada, Mazas, Dosel, Estandarte, Ropas de Reyes de Armas, Maceros, Behedores y Alguaziles, que fue preciso hacer para el maior aseo y adorno de dicha funcion, como todo ello muy por menor resulta de la quenta que dieron y presentaron los Señores Capitulares Comisionados para correr con ella Don Juan Ignocencio Martinez y Don Manuel Roldan y Gil y el Procurador General Don Jose de Martin y Andrade que con testimonio de dicha Real Orden y correspondientes Documentos que la justifican y apoyan, Decreto o Acuerdo de aprobacion puesto a su continuación por esta Muy Noble Ciudad y Libramiento expedido a favor de los sobre dichos...»¹⁴.

Los vaivenes políticos que marcaron la vida española durante el siglo XIX, y el consecuente abandono a que se vieron sometidos algunos símbolos institucionales, tuvieron su repercusión en la ciudad de Betanzos sobre todo a partir de su último tercio, en que el ayuntamiento se declina por la utilización del Pendón cuadrangular, de terciopelo y con el blasón de la ciudad de plata, quedando postergado el tradicional y más antiguo en el que figuran bordadas las Armas Reales y de la Ciudad. Esta situación alternativa se mantuvo hasta finalizada la contienda civil de 1936, al recuperar su protagonismo el antiguo pendón, restaurado por Don Vicente García Carro, según consta en la sesión municipal del 16 de Mayo de 1906, presidida por el alcalde Don Calixto Leis y Ponte, y operación en la que se sustituye el damasco deteriorado conservando los antiguos escudos de armas.

La última actuación sobre esta histórica insignia representativa y de jurisdicción, fue aprobada por la Comisión Municipal Permanente del 19 de Junio de 1979, en la que *«se acordó facultar ampliamente a la Alcaldía para que ordene se proceda*

¹⁴ A.M.B. Cuentas de Propios. Caja 1.647.

a restaurar el pendón de la ciudad». El Alcalde de entonces, Don Vicente de la Fuente García, conocedor de las cualificadas conexiones de Don Alejandro Barral Iglesias, director del Museo Catedralicio de Santiago y experto diocesano en materia de restauraciones artísticas, no duda en involucrarlo en el proyecto, con el brillante resultado obtenido por las Carmelitas de Santiago, mediante delicada y esmerada intervención sobre las Armas Reales y las de Betanzos «bordadas de Realce» en el Pendón de la Ciudad¹⁵.

Debido a su obligada utilización en los actos oficiales, y con el fin de asegurar su buena conservación en el futuro, es aconsejable la confección de una réplica que cumpla estas funciones. En cuanto al pendón antiguo, para garantizar su permanente conservación y exposición y sobre todo para librarlo de las influencias de los cambios meteorológicos que padecemos, recomendamos su instalación en una vitrina debidamente acondicionada, para ser situada con el resto de las insignias de la ciudad en la Sala Capitular del Palacio Consistorial.



Escudo de Betanzos confeccionado en plata en el siglo XIX, perteneciente a uno de los pendones de la ciudad.

¹⁵ Balance de Gestión 1979-1983. Es encomiable la filosofía que promovió estas restauraciones; la justificación publicada dice textualmente: «Conscientes de la necesidad de resaltar el pasado histórico de nuestra ciudad, como capital que fue de una de las provincias del antiguo Reino de Galicia, la corporación ordenó restaurar símbolos como el Libro de Oro de la Ciudad, el Pendón, las Mazas, los trajes de los maceros y los de los alguacillos, por un importe total cercano al medio millón de pesetas. Estos símbolos se encuentran ya perfectamente restaurados y son auténticas reliquias que hablan del valor histórico de Betanzos».

«Estos Bárbaros se cubrían la cabeza con una gorra, llevaban en la mano una gran maza de encina, y montaban en pelo unos caballos salvages».

(Chateaubriand. *Los Mártires*. Sobre el siglo III)

MAZAS Y MACEROS

La maza de armas fue una de las armas militares más utilizadas en la Edad Media, por la facilidad para destrozar armaduras de sus aristas contundente-cortantes y de su vibración muy destructiva de alcanzar al oponente, como le sucedió al infante Don Juan:

«e um bésteiro deulhe com uma maça na cabeça, e dès-ahí outros, e caíu o infante morto»¹⁶.

Si bien durante varios siglos la maza ejerció un papel importante en los campos de batalla y del honor como elemento de lucha, fue contemporánea su utilización como instrumento de orden jerárquico y de dignidad¹⁷, hasta perder su primitivo sentido para convertirse en una pieza fundamental del ceremonial de las Corporaciones y demás organismos e instituciones autorizadas para su uso, que por lo general las vienen utilizando de manera tradicional desde la Edad Media¹⁸.

Las villas y ciudades con derecho a designación de diputados con Voto en Cortes o en Junta de Reino como cabezas de provincia, disponían de maceros para escoltar a sus insignias con la solemnidad y dignidad debidas. Esta cuestión se clarifica con la implantación de la Junta del Reino de Galicia, que si bien venía celebrando sus reuniones en el primer tercio del siglo XVI, no alcanzaría su mayoría de edad hasta el siguiente con la recuperación del Voto en Cortes, y en cuyo organigrama figuraban *«los quatro maceros con las ynsignias del Reino y ante ellos el alguacil mayor en medio de los dos porteros, todos tres con varas»¹⁹.*

¹⁶ LOPES, Fernão. *Chronica de Don Pedro I*. Biblioteca de Clásicos Portugueses. Escriptorio. Lisboa, 1895, pág. 91. En la página 87, relata la muerte de Don Fadrique, Maestre de Santiago, por orden de su hermanastro el Rey Don Pedro I, a manos de los ballesteros de mazas.

¹⁷ FRUTOS BAEZA, José. *Bosquejo histórico de Murcia y su Concejo*. Murcia 1934, Pág. 65. Da cuenta de la confección de la primera Maza de Plata para el Concejo Municipal, trabajo realizado en 1432 por el maestro platero y judío Frahín.

¹⁸ TORRES DE CASTILLA, Alfonso. *Historia de las Persecuciones*. Barcelona, 1864. Tomo III. Pág. 806. A la llamada del marqués de Almenara, con una insurrección a las puertas de su palacio por creerse que era el culpable de la prisión de Don Antonio Pérez, Secretario de Felipe II caído en desgracia, el Justicia Mayor de Aragón acude *«acompañado de sus asesores y precedido por sus maceros»*.

¹⁹ PÉREZ COSTANTI, Pablo. *Notas Viejas Galicianas*. Xunta de Galicia 1993. Pág. 14.



Alguacil con maza, en una recreación decimonónica francesa del mundo medieval.

El equipo de estos maceros del Reino se componía de «*cuatro garnachas y gorras de los maceros, de damasco carmesi, y bolsa de lo mismo*» y «*unas mazas de bronce dorado*», cuya custodia estaba a cargo del escribano de La Junta, lo que no fue suficiente defensa para que dejaran de perderse en 1769, por lo que «*se alivió la falta mandando que por entonces se trajeran provisionalmente las del Ayuntamiento de Betanzos*»²⁰, una prestación asidua salvo en el año 1800 que se solicitaron a la ciudad de La Coruña, y mazas que debido a su mal estado tuvieron que restaurarse por cuenta de La Junta, según aparece contabilizado «*Composición y dorado de las mazas de madera de La Coruña, que se usaron en lugar de las de Betanzos, en las dos salidas del Reino, 160.- reales*»²¹. El 14 de Agosto de 1808 se vuelven a necesitar las Mazas y las ropas de los maceros, que le son devueltas al ayuntamiento de Betanzos al día siguiente, con la gratitud «*por su favor y atención*» (Vid. Apéndice IX).

Nuestra intencionada referencia a las Mazas de La Coruña, viene dada por el paralelismo constitucional mantenido entre ambas ciudades a lo largo de la historia, con un mismo corregidor, con idéntica vestimenta para sus maceros, y como seguidamente veremos Mazas confeccionadas con el mismo material.

En el ayuntamiento celebrado el 9 de Noviembre de 1598, la Justicia y Regimiento acuerda «*que se agan dorar las maças para el hefeto de las osequias y lebantamiento del pendón*», para la proclamación del Rey Felipe III, que tendría lugar el Domingo 15 y el Lunes 16 siguientes (Vid. Apéndice IV). El deterioro de la madera obligaba a sustituir las mazas con relativa frecuencia, por lo general coincidiendo con las proclamaciones reales, como medio más provechoso para su financiación por autorizarse la confección con cargo a los Propios de la ciudad, de manifiesto en los presupuestos correspondientes²², entre los que seleccionamos por su evidencia el presentado en la sesión del 31 de Mayo de 1808, para la aclamación de Fernando VII, en cuya cuarta partida se destinan ocho mil reales «*Para ropillas de Quatro Maceros y Reyes de Armas, sus mazas por ser de Palo las que hay e yndecentes, ropillas de dos Beedores, seis Alguaciles y un Portero*»²³, como se puede observar un tanto abultado en la seguridad de recortes por parte del «*Real y Supremo Consejo*».

Como va dicho, todo el equipo de la Casa Consistorial, fue destruído por los franceses durante el saqueo practicado en la ciudad y su jurisdicción Real por

²⁰ FERNÁNDEZ-VILLAMIL ALEGRE, Enrique. Juntas del Reino de Galicia. Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1962. Página 70.

²¹ Ibidem. Página 173.

²² A.M.B. Cuentas de Propios y Arbitrios. Caja 6.245. En las cuentas pertenecientes a los años 1686-87, se contabilizan 2.520.- reales «*para acer las rropas, gorras para los maceros, Maças nuevas, golillas y mas que yciese menester*», por acuerdo del ayuntamiento de fecha 14 de Diciembre de 1685, e igualmente se liquidan 650.- reales «*para el damasco de las rropas de los Maceros*», por haberse aprobado en la sesión municipal del 7 de Mayo de 1686.

²³ Ibidem. Actas Capitulares. Caja 7.



Macero por Pradilla, siglo XIX.

más de cuarenta días. En la sesión municipal del 2 de Febrero de 1810, para justificar la inversión necesaria para el acondicionamiento de las oficinas, reposición de las insignias y demás aderezo del Palacio, se rememoran los acontecimientos y hace constar que al abandonar el Portero de ayuntamiento la ciudad «a imitacion de los mas vecinos», y también lo hizo de todo «quanto habia en la Casa Consistorial, y tenia a su cargo... sin que se pudiese preservar la menor cosa de papeles, Bistidos de Maceros, Dosel, Bancos y otras», y se acuerda adecentar en lo posible la Sala Capitular y rehacer «los Bestidos de los Maceros, Pendon, Dosel... y todo lo mas que conduzca a reponer estos enseres de primera necesidad...» (Vid. Apéndice X).

El 7 de Mayo de 1760, el Rey Carlos III accede a las pretensiones del corregimiento de Betanzos e incrementa en «una quarta mas en octava de azumbre de vino... aplicando su rendimiento a los gastos de la Proclamacion de Nuestra Real Persona y Exequias del Señor Rey Don Fernando Sexto...» (Vid. Apéndice VIII). El presupuesto presentado era el mismo que había sido elaborado para las honras fúnebres de Felipe V y la proclamación de Fernando VI, en el que se destinaban «Un mil doscientos reales para las Ropas talaras de Damasco Carmesi aforradas en doblete de el mismo color con su fleco de oro para los dos Maceros, y dos Reyes de Armas, Gorras, Mazas, Zettros y Coronas».

A su vista, el Consejo Real desestima la partida antecedente, por considerar que deben existir las piezas confeccionadas de nuevo en 1746 para la proclamación de su augusto padre el Rey Don Fernando VI. En cuanto a otras partidas entiende que pueden reutilizarse con ligeras transformaciones, como considera factible con las pinturas de los monarcas que, como se ha visto, se exponían al público en la fachada del ayuntamiento y en lo sucesivo eran situadas bajo dosel presidiendo la Sala Capitular, y cuyo importe es rebajado en esta ocasión:

«la primera partida de mil y quatrocientos reales para los Reales Retratos mediante a que el año de Setecientos quarenta y seis constta habersse hecho de nuevo por esta cantidad, y que mudados Solamente los Rostros y manos quedan Utiles y serbibles en todo lo demas, la moderamos a Seiscientos Reales».

Extremo éste último que vino a disipar nuestra incertidumbre sobre el paradero de los retratos reales del Palacio Consistorial.

Los maceros aparecen nombrados con los restantes oficios de la república a primero de cada año, de manera que a la Corporación correspondía mantenerlos o separarlos del empleo, salvo renuncia del titular²⁴, y bajo la obligación de servir-

²⁴ Ibidem. Caja 30. En la sesión ordinaria del 25 de Julio de 1881, se nombra macero interino a Benito Seijo Hermida, por renuncia del que lo venia desempeñando, con el sueldo de 20.- pts., anuales.

lo «*sin hacerlo por medio de otros*»²⁵. Por tratarse de una función complementaria a la actividad cotidiana, percibían por sus servicios un pequeño emolumento anual, cuya percepción no siempre contó con la puntualidad deseable²⁶, y en ocasiones compartida por abandono de alguno de ellos²⁷, no obstante figuran compensaciones complementarias por salidas extraordinarias, como se observa en las proclamaciones reales y en otros acontecimientos de especial significación.

La única ausencia de los maceros registrada en la documentación consultada, se produce con motivo de asistir el Ayuntamiento a las vísperas y funciones de la Muy Ilustre Congregación de la Purísima Concepción y Santa Vera Cruz del año 1873. En la sesión del 2 de Diciembre de dicho año, la Corporación «*acordó seguir la costumbre observada por todas las que le han precedido, asistiendo en pleno a dichas funciones sin los reyes de armas, que hoy no tienen razón de ser dadas las actuales instituciones*»²⁸. Una decisión fuera de lugar por falta de conocimiento, puesto que los maceros no representan la intención del acuerdo, que debió de tomarse para causar efecto de cambio ante la opinión pública, cuando en realidad nunca dejaron de representar su papel en las propias Cortes, y por ser «*los reyes de armas*» algo muy distinto al significado que se les aplicaba.

Con el cambio de Gobierno las cosas volvieron a su cauce, de manera que en la sesión del 14 de Enero de 1874²⁹ la Corporación «*acordó por unanimidad que vuelva a su primitivo estado todo lo que haya desaparecido de los trofeos y monumentos artísticos de todo aquello que sea compatible con la constitución nacional, así como los honores, principios y prerrogativas que siempre tubo la Corporación, incluso los Maceros*». Este acuerdo recuperaba la representación coartada, por ser «*en primer lugar requisito*

²⁵ Ibidem. Caja 18. Entre los nombramientos que se realizan en la sesión del 1º de Enero de 1820, como es costumbre todos los años en esta fecha, figuran: «*Por Mazeros se reelije a Antonio Carames sastre y tendero y Francisco Gomes Adan, barbero, a quienes se haga saver concurran con sus personas a servir y desempeñar estos encargos en los casos que ocurran sin hacerlo por medio de otros a menos que sea en caso de enfermedades o ausencia con prevencion de que no lo verificando se les separara de este mismo en cargo*».

²⁶ Ibidem. Caja 37. En la sesión del 25 de Abril de 1902, se da cuenta de una instancia presentada por Andrés Martínez Lagares y Antonio López Miño, maceros del ayuntamiento «*en la que exponen que pasa ya de un año vienen prestando el servicio extraordinario de Maceros, acompañando a la Ilustre Corporación en las Procesiones y demás actos Religiosos a que esta asiste, sin embargo de lo que no se les ha retribuido hasta ahora con la menor suma, a pesar de lo que se les ha irrogado perjuicio porque con tal motivo tuvieron que desatender las faenas del campo a que como jornaleros se dedican, por lo que suplican que de continuar prestando este servicio, se les señale la gratificación que se considere precedente*».

²⁷ Ibidem. Caja 38. Sesión 26 de Diciembre de 1903. Se aprueba un libramiento para los maceros de 20 pts., «*Asistieron durante este año a todos los actos oficiales Andres Martin Lagares y Antonio Lopez Miño, y desde el mes de Agosto el primero de estos y Jose Vazquez Villamil, debiendo pagarse al Martin Lagares veinte pts, quince al segundo y cinco al ultimo*».

²⁸ Ibidem. Caja 28. A esta sesión municipal asistieron el alcalde Mateo Cereijo, Juan Teijeiro, Juan Severo Seoane, Benito Aguiar y Ángel Ramos.

²⁹ Ibidem. Caja 28. Siendo alcalde Don Salvador Montoto Varela, desde tres días antes.



Los maceros que custodian el pendón Real de regreso de la Función del Voto, en la segunda década del pasado siglo. Archivo del autor.

ydispensable y sustancial para berificar el Cuerpo Zivil de una Ciudad, siempre que como tal salga o se presente en qualquier funcion publica, el que lleve las Mazas»³⁰.

Los trajes de los maceros se custodiaban en uno de los dos archivos de la Sala Capitular³¹, de donde fueron extraídos por los franceses en 1809, y entre otras vicisitudes quedó constatado *«que los trajes de los maceros y alguaciles, guardados en un ropero existente en la antesala de la Capitular, habian sido estropeados por una mano criminal durante la actuacion de la Corporacion anterior, con un liquido que les quemo grandes trozos»³².*

³⁰ Archivo del Reino de Galicia. Legajo 1.916-39. Exposición que presenta Don Martin Ramos Espiñeira en nombre de «La Muy Noble, Muy Leal, Real y Antigua Ciudad de Betanzos» ante La Real Audiencia del Reino de Galicia, en Abril de 1765, en defensa de su protocolo oficial.

³¹ A.M.B. Caja 10. El 22 de Mayo de 1810, el presidente de la Junta Provincial de defensa de Betanzos, Don Francisco Canrredondo, expone a la Ciudad que *«En atención a que uno de los Archivos de la Sala Capitular se halla desocupado de Papeles, se sirbira VSS. Dar sus ordenes para que el Portero del Ayuntamiento entregue a esta Junta la llabe de el, para colocar los pertenecientes a sus operaciones, trasladando al otro los Bestidos de los Mazeros y mas de su uso, que dicho Portero dijo custodiaba en el. Dios Guarde a VSS... [Firmado]. Francisco Canrredondo, Ventura Taxonera, secretario. [Rúbricas]. [Al pie]. Señores Justicia y Ayuntamiento de esta M.N. Ciudad».*

³² Ibidem. Caja 51. Sesión 16 de Noviembre de 1936. En la sesión del 1º de Marzo de 1937, se dice que los desperfectos sufridos se debieron a *«un líquido corrosivo»*. En la sesión del 18 de Mayo



Las mazas de la ciudad de Betanzos.

Otros cabildos se preocupan de la responsabilidad de reparar y limpiar los efectos utilizados en las funciones, según consta en la sesión municipal del 16 de Mayo de 1906³³, en la que se aprueba que la Comisión de Gobierno informe sobre la factura presentada por Don Vicente García Carro *«la cual acredita que por el arreglo de las mazas y pendón del Ayuntamiento, así como por sacar las manchas de cera de los almohadones y bancos se le adeudan 506.- pesetas»*, con referencia a los bancos tapizados de terciopelo y almohadones de los mismos, que durante las funciones religiosas se disponían en lugar preeminente con destino a la Corporación Municipal.

Las mazas de la ciudad de Betanzos, confeccionadas en bronce y de factura ecléctica fernandina, tienen una longitud de 102'50 centímetros, de los que 34.- corresponden al remate encabezado por una corona de 15.- cm de ancho por 11'50 de alto, conformada por cuatro florones trifolios, a imitación de los de la Corona Real de España, con otros tantos picos intermedios de menor altura rematados por bolas, el listel adornado con ocho botoncillos e igual número de puntas de diamante intercaladas y cerrada por un capacete de plata con argolla, marcado en Ferrol por Fernández. Este casquete esférico se sostiene en un cilindro sembrado con cuatro clavos en punta, sobre el que se asientan tres contrafuertes con adornos vegetales en el canto superior, en los que descansa la corona. El fuste mide 61.- cm y 8.- el regatón, con adornos florales a modo de dragantes a la salida del cuello y en el casquillo. Ambas piezas se encuentran sobredoradas, a excepción de los soportes y el casquete de la corona que se presentan plateados.

de 1937, se aprobaron las siguientes partidas: *«De 17 pesetas, que satisfizo a M. Rodríguez, por el arreglo de los zapatos de los Alguaciles-veedores y maceros de este Ayuntamiento. De 23'20 pesetas, que abonó al maestro sastre Pedro Pena Cal, por género y arreglo de las capas de los alguaciles-veedores de este Ayuntamiento. De 30'80 pesetas, que satisfizo a América Castro, por género negro para recubrir las mazas del Ayuntamiento. De 6'30 pesetas, que satisfizo a Purificación García por el arreglo de una dalmática del Ayuntamiento. De 24 pesetas, que satisfizo a Doña Josefa Vico, por pana para una de las dalmáticas. De 6 pesetas que satisfizo a Doña María López, viuda de Alonso, por tres pares de guantes para los Maceros Municipales. De 100 pesetas, que satisfizo a Antonio Puente Paradela, por dos sombreros negros para los alguaciles del Ayuntamiento»*.

³³ Ibidem. Actas Capitulares. Caja 40. Sesión presidida por el alcalde Don Calixto Leis y Ponte. En la sesión del 5 de Octubre de 1903, se da cuenta de otra factura presentada por Don José María Gómez Castris, maestro sastre vecino de Betanzos, por un importe de 20.- pts., *«por limpiar y planchar el pendón del Ayuntamiento, colocar lutos al mismo pendón y a las Mazas que conducen los Maceros y enlutar la Casa Consistorial»*, todo ello para acudir el 17 de Abril al sepelio del filántropo Don José Ildefonso Portal Montenegro.



La Excma. Corporación Municipal con el pendón, maceros y alguaciles, a la salida del ayuntamiento en 1929. Archivo del autor.

EL VESTIDO DE LOS MACEROS

El antiguo vestido de los maceros que recordamos, se componía de camisa y alzacuello blancos; jubón o ropilla de damasco blanco de ocho botones, con dos bolsillos de cartera y franjas doradas; calzones o greguescos con pasamano dorado de remate; medias y guantes blancos; dalmáticas con alas de damasco carmesí forradas en raso del mismo color y franjeadas de oro; zapatos de cuero recubierto con terciopelo carmesí, con cierre de hebilla dorada y en ocasiones con adornos florales del mismo tejido en el empeine; se cubrían con sombrero de gran falda, corto de copa y terciado a la valona, confeccionado en fieltro y forrado de damasco o terciopelo carmesí, con ribete y toquilla dorados al igual que el sujetador de la dobladura del ala, adornado con elegante pluma blanca de avestruz y un broche con las armas de la ciudad, que contrastaba con la peluca blanca, muy poblada, de bucles historiados que llegaban a la espalda y tufos que caían sobre los hombros, cuya utilización estaba prohibida³⁴.

³⁴ Novísima Recopilación. Felipe IV, en Madrid por pregón de 13 de Abril de 1639 (Libro VI. Título XIII. Ley VII). «*Ningun hombre pueda traer copete o jaulilla, ni guedejas con crespo u otro rizo en el cabello, el qual no pueda pasar de la oreja... aunque sea de la guardia, u hombre de armas...*».



Los maceros del ayuntamiento de La Coruña lucen las mismas galas que los antiguos de la ciudad de Betanzos. La imagen está tomada durante la recepción a los cronistas oficiales de España, en Octubre de 1987. Archivo del autor.



Los maceros del ayuntamiento de Betanzos con los vestidos adquiridos en Madrid en 1961. En el centro aparece el autor con el pendón, a la salida de la Función del Voto en 1983. (Foto Fersal).

La indumentaria anterior se complementaba con un vestido de luto, apropiado para asistir a las exequias reales y a los actos de la Semana Mayor «*en cuió caso sale de dichas casas consistoriales con sus Mazeros con vistiduras negras y las mazas cubiertas de lo mismo...*»³⁵. En definitiva lo conveniente para participar solemnemente en las «*Funciones de Plazeme y Pesame*»³⁶, con arreglo al protocolo y categoría de una Capital del Reino de Galicia.

La exhaustiva investigación realizada, nos ha permitido desvelar un sinfín de datos sobre el ropaje de los maceros, por lo que hemos tenido que seleccionar las noticias más esclarecedoras sobre su realidad. Acerca del tejido se habla de las «*Ropas talaras de Damasco Carmesí aforradas en doblete de el mismo color con su fleco de oro para los dos Mazeros... Gorras, Mazas...*»³⁷, y para las funciones fúnebres «*Baieta negra para vestir los Mazeros y cubrir las Mazas de la Ciudad*»³⁸. A pesar de las disposiciones que prohibían el uso de «*guedejas*», se vinieron utilizando hasta nuestros días, siendo frecuentes las partidas destinadas al «*arreglo y rizado de las pelucas de los Maceros*»³⁹, o de su reposición mediante la «*hechura de dos pelucas de pelo yaque para los expresados Maceros*»⁴⁰, al igual que las denominadas «*gorras para los maçeros... y mas que yiciese menester*»⁴¹, en donde entrarían los «*guantes blancos y negros y medias de los mismos colores para los Alguaciles y Maceros que asisten con el Ayuntamiento a las procesiones y demas actos...*»⁴², de no especificarse su cualidad «*dos pares de medias de seda para los maceros*»⁴³, y sin faltar los «*dos pares de zapatos de terciopelo encarnado forrados con piel para los Maceros*»⁴⁴.

No cabe duda de que nos encontramos ante una vestimenta singular al uso en los siglos XV y XVI, y a la que se fue degradando con las reposiciones posteriores, lo que no resta significación al hecho de haberse mantenido durante más de quinientos años.

Con el fin «*de representar lo más dignamente posible a esta ciudad en las fiestas del Corpus de Lugo*», el pleno municipal del 18 de Enero de 1961 aprueba la adquisición de «*dos dalmáticas para los maceros municipales, aceptando la oferta hecha por Moisés*

³⁵ Archivo del Reino de Galicia. Legajo 1.916-39.

³⁶ A.M.B. Libro de acuerdos de la Junta de Propios. Caja 1.644.

³⁷ Ibidem. Cuentas de Propios y Arbitrios. Año 1760. Caja 1.644.

³⁸ Ibidem.

³⁹ Ibidem. Actas Capitulares. Caja 3.104. Sesión 12 de Agosto de 1948. Se le pagan 75.- pts., a Claudina Dopico por este encargo.

⁴⁰ Ibidem. Caja 36. Se libran de los fondos municipales 130.- pts., al maestro peluquero de La Coruña Don Manuel Espin García. Sesión 14 de Noviembre de 1900.

⁴¹ Ibidem. Caja 6.245. Libranza de 14 de Diciembre de 1685.

⁴² Ibidem. Caja 34. Sesión del 21 de Marzo de 1894.

⁴³ Ibidem. Caja 36. Sesión 25 de Abril de 1900.

⁴⁴ Ibidem. Caja 36. Sesión 24 de Octubre de 1900. Se pagan por este concepto 26'42 pesetas a José Blanco Barrós.

Sancha S.A. como más favorable»⁴⁵. La decisión tomada, venía a substituir el vestido de los maceros convencional, por una creación a semejanza de los utilizados por el Ayuntamiento de Madrid, donde tenía su sede la firma adjudicataria.

La factura de la «*Sastrería de Sport*», fechada el 15 de Mayo de 1961 y emitida por un importe de 24.000.- pesetas, detalla el concepto en la manera siguiente:

*«Por dos Dalmáticas en terciopelo granate con el Escudo de Armas de esta Ciudad, bordado a mano con sus correspondientes gorros, plumas de avestruz, medias, zapatos del mismo material con galón dorado, etc. para los Maceros de ese Exmo. Ayuntamiento, adquisición acordada en pleno por sesión celebrada en Betanzos el día 18 Enero 1961, con arreglo al oficio (Negdo Of. M. Num 50) de fecha 7 de Febrero 1961...»*⁴⁶.

Es muy posible que no se reparara en la transcendencia de este acuerdo, en razón al tremendo cambio concebido con la fantasía triunfalista de la época, sin posibilidad de reproche, y que daba al traste con cuatrocientos años de tradición. Arrinconados en las dependencias de la «*Cárcel de Partido*», uno de los dos trajes acabó en un ropavejero de Ferrol⁴⁷, y el otro lo trasladamos a la hora de formar el «*Museo das Mariñas*», en cuya inauguración lo presentamos sobre un maniquí proporcionado por un comerciante de la localidad.

Es preciso recobrar el genuino vestido de nuestros maceros, como único medio para restablecer la representación histórica de la Excm. Corporación Municipal.



Anuncio del siglo XIX de la casa Charleux de París, especializada en la realización de piezas al estilo de las que figuraban en los sombreros de los antiguos maceros.

⁴⁵ Ibidem. Caja 3.105. Siendo alcalde Don Tomás Dapena Espinosa, y primer teniente de Alcalde y presidente de la Comisión de Cultura Don José Antonio Míguez Rodríguez.

⁴⁶ Ibidem. Caja 1.419. Presupuesto para 1961. Partida 42. Mandamientos de pago números 295 y 296.

⁴⁷ Un vecino de Betanzos adquirió el escudo que figuraba en la copa del sombrero, representando las armas de la ciudad.



*Broche con el blasón de la ciudad que lucían los maceros
prendido en el frente de la copa de sus sombreros.*

«Como suelen los alguaciles, que arriman la vara antes que entren en el aposento de las personas principales, porque la vara causa terror y espanto».

(Fray Pedro de Valderrama)

LOS ALGUACILES

Los alguaciles que acompañan a la Excma. Corporación Municipal, representan el antiguo oficio de aquellos agentes que el Corregidor y el Alguacil Mayor nombraban y mantenían a sus órdenes para ejecutar sus mandatos, y a quienes se les entregaba la «*bara de Justicia*», para testimoniar su condición de comisionados y como símbolo del poder que ostentaban.

Al igual que sucedía con los restantes oficios de la república, estaban obligados a prestar fianzas en garantía de cumplir y ejercer fielmente su cargo según el orden establecido.

Los alguaciles del campo se diferenciaban de los de ayuntamiento, por estar restringidas sus funciones al cuidado de los sembrados, y de no poder ostentar la Vara de Justicia en la ciudad, por acuerdo municipal del 18 de Julio de 1551, en cuya acta puede leerse:

«Alguaziles del campo. [Marginado]. En este Regimiento se mando que Gutierrez y los otros alguaciles de campo den fianças y que no trayan baras por la çidad so pena de diez mil maravedis»⁴⁸.

En el nombramiento de estos alguaciles del campo, se manifiesta claramente su dependencia del Corregidor, a quien correspondía tanto nombrarlos como separarlos del oficio «*por el tiempo que fuere su voluntad*», amén de otras sujeciones adicionales (Vid. Apéndice V).

Los alguaciles de ayuntamiento eran más cercanos a la autoridad municipal por su cometido en materia de policía urbana y especialmente en las funciones públicas, donde intervenían para «*apartar al vulgo y hacer plaza*»⁴⁹, misión que facilitaba la Vara de Justicia como insignia de su cargo «*porque la vara causa terror y espanto*», de ahí que figuraran abriendo marcha en los cortejos municipales⁵⁰.

Sobre la mencionada proximidad anterior, se nos presenta un buen ejemplo en el año 1670. El Corregidor Don Sebastian de Bolivar y su sobrina Doña Ana Catalina, intervienen como padrinos de bautizo de Claudio Francisco «*hixo de*

⁴⁸ A.M.B. Actas Capitulares. Caja 3.

⁴⁹ Diccionario Enciclopédico Hispano Americano. Voz vara.

⁵⁰ Esta costumbre inmemorial se ha visto modificada en los últimos veinte años al desplazarse a los alguaciles a los extremos de la presidencia de la Excma. Corporación Municipal.



Los alguaciles del ayuntamiento de Betanzos en la actualidad. (Foto del autor).

Francisco Rodriguez, alguacil y soltero, residente en esta ciudad en casa del Corregidor», y de María de Adran «moça soltera vezina de la ciudad de Santiago»⁵¹, un caso puramente anecdótico.

El 26 de Octubre de 1568, tomaba posesión el Corregidor Don Diego del Corral, quien una vez recibido por la ciudad, mediante la jura de su cargo y la entrega de la Vara de Justicia, compone su equipo de gobierno con el nombramiento de «*Alguacil mayor a Francisco rruiz de Liebana, al qual le fue entregada la bara de tal aguacil por Melchor de Valdivieso, alguacil que asta aora avia sido, y el dicho Francisco rruiz la rrescevio con el juramento y solenidad que de derecho en tal caso se rrequiere...*»⁵². Al año siguiente, el 16 de Septiembre de 1569, reboca todos los nombramientos, posiblemente debido a sus actuaciones durante el incendio padecido por la ciudad ese mismo verano, y nombra a los sustitutos, haciendo constar que «*usen y administren los dichos ofiçios por Su magestad mientras fuere su boluntad*» (Vid. Apéndice II).

Esta facultad de los corregidores para proveer el oficio de Alguacil Mayor por Su Majestad, en el futuro sería asumida directamente por La Corona, como medio para la obtención de recursos, a través del Consejo de Hacienda, cuyo Gobernador se encargaría del despacho de las confirmaciones, previa consulta del Consejo de la Cámara Real y satisfacción del servicio correspondiente. Bajo los citados requisitos, obtuvo el cargo Don Domingo Calviño «*con la Calidad de perpetuo por juro de heredad, facultad de nombrar teniente y otras*», por Real Cédula del Rey Felipe IV, dada en Zaragoza el 17 de Marzo de 1644.

En las mismas condiciones que el anterior, lo conseguiría Don Manuel Muñiz de Andrade, quien a falta del Alférez Mayor levantaría el pendón en la proclamación de Fernando VI, y título que por transmisiones posteriores pasaría a manos de Doña Micaela Muñiz de Andrade, y que sería ejercido por su viudo Don Antonio Mosquera, durante la minoría de edad del hijo de ambos don José Mosquera Muñiz de Andrade (Vid. Apéndice XII). Este Real título se había beneficiado con arreglo a las disposiciones del 22 de Abril de 1795, y actualizado según las Reales Ordenes de 24 de Junio de 1797 y 5 de Septiembre de 1798. Entre las facultades a que hace mérito, figura el nombramiento de los alguaciles al cincuenta por ciento entre el Corregidor y el Alguacil Mayor, y con igualdad en la percepción de comisiones por las denuncias presentadas, dentro del turno establecido.

⁵¹ Archivo Parroquial de Santiago de Betanzos. Bautizados. Libro 2º, años 1662-1700. Bautizo del 18 de Febrero de 1670.

⁵² A.M.B. Caja 2.

EL VESTIDO

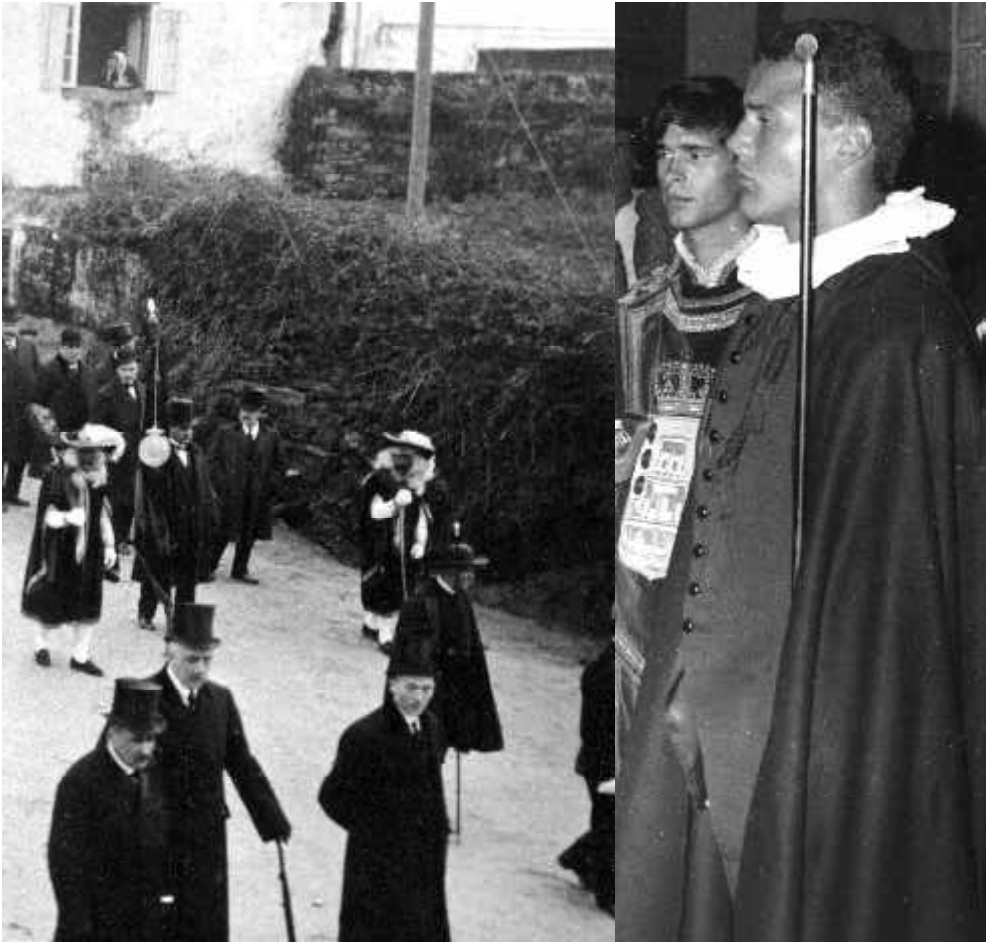
Los alguaciles de nuestro ayuntamiento lucían ropilla negra, mal llamada «*golillas*» en la propia documentación de la época⁵³, que cubría medio cuerpo con mangas y brohones y con sendos bolsillos de cartera, vestido sobre el jubón, con cuello y puños de lechugilla, además de calzones o greguescos recogidos en las rodillas; medias y zapatos negros, estos últimos adornados con hebillas de plata, en las que campean las armas de la ciudad con unas dimensiones de 6'50 por 4'00 centímetros; con sombrero⁵⁴ de ala corta fabricado en fieltro cubierto de terciopelo negro, en cuyo cintillo se sujeta una pequeña pluma del mismo color, sobre los tufos; guantes blancos y sobre los hombros sostienen capa corta con capilla negras⁵⁵. Un vestido de la época de los Austrias, manteniendo la fingida austeridad por ellos implantada y que resultó ser muy peculiar de nuestra nación.

A lo largo de los siglos, la vestimenta de nuestros alguaciles vino padeciendo anacrónicas interpretaciones, lo que se tradujo en ejecuciones caprichosas y fantaseadas, sin sujeción a verismo alguno. Entre los aspectos a destacar sobre estas alteraciones, nos fijamos en la desaparición de los abanillos, transformados en simples cuellos sin almidonar o en imperceptibles tirillas sujetas a los alzacuellos de la ropilla; de no convertir la capa corta en herreruero mediante la aplicación de un amplio cuello o una esclavina, sin arte ni parte. Otras variantes se configuran en la ropilla, mucho más suelta que la tradicional y desprovista de pretina, por lo demás, aunque mejorable, mantiene vivo el sentido estético de la época, de singular atractivo.

⁵³ Ibidem. Caja 6.245. Con este calificativo se hace referencia al vestido de los alguaciles, en el acuerdo del pleno de fecha 14 de Diciembre de 1685.

⁵⁴ Ibidem. Caja 36. En la sesión del 15 de Noviembre de 1900, se aprueba entre otras facturas la presentada por «*Vicente García por la cantidad de ochenta y dos pesetas, por la hechura de dos sombreros y dos calzones para los veedores y arreglo de otras prendas para los mismos*». En la sesión del 18 de Mayo de 1937, se libran «*100 pesetas que satisfizo a Antonio Puente Paradela por dos sombreros negros para los alguaciles del Ayuntamiento*».

⁵⁵ Ibidem. Caja 51. En la sesión del 17 de Mayo de 1940, entre otras cuentas se aprueba «*Otra a favor del comercio de tejidos La Verdad, importante 168'75 pesetas, por paño negro para las capas de los alguaciles de este Excmo. Ayuntamiento*».



Alguaciles en 1917 y en 1982.



Una de las hebillas de plata que lucen los alguaciles en sus zapatos con las armas de la ciudad, pertenecientes al siglo XIX.

LAS VARAS DE JUSTICIA

Como va dicho, la vara era el símbolo del poder representado en la figura del corregidor, como delegado y representante Real para el gobierno y el ejercicio de la Justicia en la ciudad y su jurisdicción, y a quien la Corona otorgaba «*la bara de justiça de dicho oficio*». Sobre esta vara efectuarían sus juramentos los escribanos y otros oficiales del concejo «*poniendo su mano derecha en la Cruz de la Vara de Justicia que a este fin le entregó el Señor Corregidor*»⁵⁶, y también los regidores a la hora de jurar sus cargos al formarse las corporaciones, mediante la «*Jura en la Bara de la Justicia del Señor Corregidor, que al efecto presentó a cada uno por su respectivo orden de antigüedad...*»⁵⁷.

Dentro de las varas pertenecientes a los distintos oficios, se ofrecían categorías en orden al rango otorgado al Ayuntamiento, y en razón del tamaño quedaban limitadas sus atribuciones, correspondiendo a la vara corta o normal los asuntos menores, y al «*traer la bara alta de mi Justicia*» (Vid. Apéndice XII) para imponer penas de mayor alcance, como pudieran ser el destierro, galeras o incluso la pena de muerte y ejecutarlas, como es el caso de Betanzos.

Por supuesto, al hablar de los alguaciles como subalternos que eran, las varas se correspondían con el primero de los grupos señalados anteriormente. En cuanto a la vara del corregidor se vió desplazada por el bastón por imperativo de las Cortes de Cádiz, aunque en un principio con las dudas que ofrece cualquier novedosa implantación, disipadas por el Gobierno Político de Galicia el 23 de Abril de 1814, al estimar que «*el Bastón en los Alcaldes no es para denotar la presidencia en el Ayuntamiento y si para indicar la jurisdicción*» (Vid. Apéndice XI).

Con la supresión de los ayuntamientos constitucionales, por Real Cédula del 30 de Julio de 1814⁵⁸, volvería a implantarse la vara, y entre sucesivas idas y venidas, quedaría definitivamente establecido el bastón como emblema de autoridad, por Real Orden del 24 de Mayo de 1854, y al igual que los alguaciles de ayuntamiento estas insignias serían reguladas por la Ley Municipal del 2 de Octubre de 1877⁵⁹.

⁵⁶ Ibidem. Actas Capitulares. Caja 15. Toma de posesión del escribano del número Don Roque Jacobo Couceiro y Vereá, el 24 de Octubre de 1805, por renuncia de su padre Don Pedro Antonio Couceiro de Andrade, por escritura a su favor del 13 de Diciembre de 1803.

⁵⁷ Ibidem. Actas Capitulares. Caja 22. Sesión 11 de Marzo de 1833.

⁵⁸ Sobre los ayuntamientos del periodo constitucional de 1812, acabamos de sacar a la luz un trabajo específico en el programa oficial de las fiestas de San Pedro de Miño, Junio de 2003.

⁵⁹ El artículo 63 dispone que el alcalde, teniente de alcalde y alcaldes de barrio, usaran como distintivos las insignias que determine el reglamento, aún no publicado totalmente en dicho tiempo.



Anverso y reverso del remate de las varas de los alguaciles de la ciudad de Betanzos.

Las varas de los alguaciles que se vienen utilizando, fueron confeccionadas en madera de fresno por Don Manuel Ramírez de Arellano, vecino de La Coruña, en el año 1906. Miden 172 centímetros, regatón y remate incluidos, con el grosor de un venablo, luciendo en éste último por un lado las armas de la ciudad y por el otro una inscripción alegórica que dice: «AYUNTAMIENTO DE BETANZOS. AÑO DE 1906», que figuran grabadas en el círculo de plata que corona cada una de las varas, de un diámetro de 3'00 centímetros⁶⁰.

⁶⁰ A.M.B. Actas Capitulares. Caja 40. Sesión del 9 de Mayo de 1906. Se da aprobación a una factura presentada en la sesión del día 2 anterior, presidida por Don Calixto Leis y Ponte, y se acuerda «Se reintegre al Depositario Don Jesualdo R. Vieites Blanco, de la cantidad de cuarenta pesetas treinta y cinco céntimos, que satisfizo a Don Manuel Ramírez de Arellano, vecino de La Coruña, por dos varas de fresno, hechura de dos conteras y dos empuñaduras de plata con el escudo de Armas de la Ciudad, barniz, jornal, transporte y 1'20 por cien de descuento, con destino a los veedores de este Municipio».

Nos honra el poder asegurar que la ciudad de Betanzos, antigua Capital del Reino de Galicia, es la única que ha mantenido en todos los actos en los que interviene «*en forma de Ciudad*», los alguaciles que la dignifican, con las insignias que nuestros antepasados pusieron en sus manos, como símbolo de continuidad de la historia local, y como muestra inconmensurable de la tradición que nos guía.



*Pórtico de San Francisco.
Armas de León y Castilla.*

APÉNDICE I

1568. Octubre, 20?. Madrid.

El Rey Felipe II comunica a La Justicia y Regimiento de la ciudad de Betanzos, el fallecimiento de su mujer Doña Isabel de Valois, para que dispongan los lutos y las honras fúnebres en tales casos acostumbradas.

(A.M.B. Actas Capitulares. Caja 2).

«EL REY. Concejo Justicia Regidores cavalleros Escuderos Oficiales y omes buenos de la Villa de Vetanços, abiendo sido servido Dios de llevar para si a la Serenisima Reina Dona Isabel mi muy Cara y muy amada muger, como quiera que nos devemos en todo conformar con Su Santa voluntad, podeis vien considerar el dolor y sentimiento que deste caso a mi me queda, fue su muerte domingo a los tres deste presente mes despues de aver reçevido con gran devoçion los Sanctos Sacramentos y aziendo fin tan xpiano y catolico que com mucha rrazon se deve esperar en la misircordia de Dios la llevo para goçar del perpetuamente que nos hes y deve ser gran consuelo en este travaxo de que os avemos querido dar aviso y encargaros que como tan buenos vasallos nuestros agais haçer en esa Villa las honrras obsequias y las otras demostraciones de luctos y sentimiento que se acostunbra que en ello nos servireis, de Madrid a siete de Octubre de mill e quinientos y sesenta y ocho años. Yo El Rey. Por mandado de Su Magestad, Antonio de Erasso».

El Rey
Concejo Justicia Regidores cavalleros Escuderos Oficiales y omes buenos de la Villa de Vetanços abiendo sido servido Dios de llevar para si a la Serenisima Reina Dona Isabel mi muy Cara y muy amada muger, como quiera que nos devemos en todo conformar con Su Santa voluntad, podeis vien considerar el dolor y sentimiento que deste caso a mi me queda, fue su muerte domingo a los tres deste presente mes despues de aver reçevido con gran devoçion los Sanctos Sacramentos y aziendo fin tan xpiano y catolico que com mucha rrazon se deve esperar en la misircordia de Dios la llevo para goçar del perpetuamente que nos hes y deve ser gran consuelo en este travaxo de que os avemos querido dar aviso y encargaros que como tan buenos vasallos nuestros agais haçer en esa Villa las honrras obsequias y las otras demostraciones de luctos y sentimiento que se acostunbra que en ello nos servireis, de Madrid a siete de Octubre de mill e quinientos y sesenta y ocho años. Yo El Rey por mandado de Su Magestad Antonio de Erasso

APÉNDICE II

1569. Septiembre, 16. San Pedro de Ledoño.

Don Diego de Corral, Corregidor de la ciudad de Betanzos, nombra Teniente de Corregidor al licenciado Velasco, y Alguacil Mayor a Juan de San Pedro, y reboca los efectuados el año anterior a la hora de su toma de posesión en el cargo.

(Archivo Histórico Notarial de La Coruña. Protocolo 1, del escribano de Betanzos Don Juan Pérez Álvarez).

«En la felegresía de San Pedro de Ledono Jurdicion de la ciudad de la Coruña, a diez y seis dias del mes de setiembre de mill y quinientos y sesenta y nueve años, el muy magnifico Señor Diego de Corral Corregidor de la dicha çuadad y de la de Betanços por Su Magestad, en preçençia de mi el escribano publico de Su magestad y de los testigos de yuso escriptos, Dixo que por quanto el abia nonbrado por su teniente de corregidor de la dicha çuadad de Betanços en ausencia y por ausencia al liçençado Velasco su teniente della, a Juan Vidal Regidor de la dicha çuadad por el tiempo que su voluntad fuese y agora no era ni es su boluntad quel dicho Juan Vidal fuese tal su teniente en la dicha çuadad ni tubiese la bara de Justiçia, antes le Rebocaba y Reboco qualquiera Poder y Poderes que le ubiese dado, por ende que desde luego y para de aqui adelante por el tiempo que su boluntad fuere y no mas, nombrada y nombro, elegia y elegio por tal su teniente en la dicha çuadad a Juan Rodriguez Xuares Regidor de la dicha çuadad y estando el ausente y en desposesion para no lo usar nonbro al bachiller Pero Manriques de la Vezerra residente en la felegresia de Santome de Salto, jurdicion de la dicha ciudad de Vetanços, y por su alguazil mayor della a Juan de San Pedro vezino de San Viçenço de bigo, para que el dicho bachiller como tal su teniente y el dicho Juan de San pedro como su alguazil mayor por absençia del dicho licenciado Velasco su teniente y de Francisco Ruys de Liebana su alguazil usen y administren los dichos ofiçios por Su magestad mientras fuere su boluntad y sean abidos y tenidos por tales sus teniente y alguazil mayor de la dicha çuadad y trayan Vara de Justiçia por ella y por todos sus terminos y jurdicion y que sean ovedecidos sus mandamientos y hexecutados y ayan conplido hefeto como de tales sus oficiales y mandaba y mando a todos los Regidores y caballeros y escuderos y oficiales y honbres buenos de la dicha çuadad y de su jurdicion los aya y tengan por tales y los obedescan sus mandamientos y les den todo el favor y ayuda que para ellos vieren menester, so las penas que ellos de su parte les pusiesen que ellas a por puestas y por condenados en ellas lo contrario haziendo, que para ello y para qualquiera cosa y parte dello les daba y dio poder conplido tal qual el lo tiene de su magestad, con todas sus incidençias y dependençias, anexidades y conexidades, en fe y testimonio de lo qual otorgo este publico ynstrumento y carta de poder y lo firmo de su nonbre estando presentes por testigos Juan de Pas, Retor de Santestebo de Sueyro y Juan Cardello y Juan de mercoin vecinos de San Pedro de Ledoño, e yo notario doy fee que conosco al otorgante. Otrosi les dio el dicho poder para que por su ausencia puedan sustituir otros tales ofiçiales

en su lugar, quales que ellos o qualquiera dellos nonbraren el los abia por nonbrados y les daba y dio el mismo poder. testigos los dichos, y el dicho poder otorgo a los sobredichos y a cada uno dellos con que den fiança de aser Residencia e usar los dichos oficios como Su magestad lo manda y Capítulos de corregidores, testigos los dichos. Diego de Corral. Paso ante mi. Juan Perez Alvarez... [Rubricas]».

APÉNDICE III

1591. Diciembre, 9. Madrid

El Rey Felipe II nombra Alférez Mayor de la ciudad de Betanzos a Don Fernando Ruiz de Castro y Andrade, sexto conde de Lemos, conde de Andrade y Villalba, marqués de Sarria, Virrey de Nápoles y Comandante General de las tropas y milicias de Galicia.

(Archivo del Reino de Galicia. Legajo 26.196-41).

«Don Phelippe, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos ssiçilias, de Jerusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Çerdena, de Cordoba, de Corcega, de Murçia, de Xaen, de los Algarves, de Algeçira, de Xibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales y Oçidentales, islas e tierra firme del mar oçeano, Archiduque de Austria, duque de Borgona, de Brabante e Milan, Conde de Abspurgo, de Flandes, Tirol y de Barçelona, Señor de Biscaya y de Molina, etc. Por quanto por açer bien e merced a vos don Fernando rruiz de Castro y Andrade, conde de Lemos y Andrade, acatando lo mucho e bien que me abeis servido y hespero me serbireis y en alguna rrenumeraçion dello y que para las neçesidades que de presente se me ofresçen para defensa de mis rreinos y estados me serbistes con quinientos ducados que valen ciento y ochenta e siete mil y quinientos maravedis, es mi merced y boluntad que seais mi alferéz mayor de la çiudad de Betanços en el mi Reino de Galiçia, y que useis y goçeis el dicho ofiçio con las calidades e preeminençias segun e por la mexor forma e manera que en esta carta sera contenido, conbiene a saber que cada e quando que la dicha çiudad serbiere con xente de a caballo y de a pie en qualquiera manera y para qualquier efeto que sea para mi serbiçio seays alferéz de la xente y ayais e llebeis el sueldo e sselario que al tal segun el tienpo se le ubiere e conbeniere dar por la dicha çiudad de Betanços y su partido, y demas y allende del selario hordinario que abaxo se dira y que por rrazon de ser rregidor se

da e lleba y saqueis y alceis y llebeis el pendon de la dicha çiudad al tiempo que se açare por mi y los rreis que despues que de mi suçedieren y en los otros dias que se suelen y acostumbra[n] sacar y tengais en buestro poder los atambores, banderas y pendones y otras insinias que se suelen y acostumbran tener y que para el dicho efeto de tener e nonbrar, llebar y rregir la dicha xente y llebar con ella el pendon y bandera podais poner e nonbrar en buestro lugar una persona qual quisieredes con que se presente ante la Justicia e Regimiento de la dicha çiudad de Betanços para que sea qual conbiene y la dicha persona use en quanto a lo susodicho el dicho ofiçio de alferez mayor y llebe e goze del selario segun e de la manera que vos mismo podiades goçar y ayais las otros preeminencias y prerrogatibas que los tales alferes mayores an y deben aber y que vos y las personas que despues de vos suçedieren en el dicho ofiçio entreis en el rregimiento y tengais e tengan en el boto atibo y passibo y todas las otras preeminencias, honrras e facultades que tienen o tubieren los rregidores de la dicha çiudad de Betanços, de manera que en todo e por todo seays abido por rregidor y lo seays berdaderamente sin que hos falte ni mengue cosa alguna y tengais en el asiento e boto el mejor e mas preeminente lugar delante los Regidores aunque sean mas antiguos, de manera que despues de la Justicia tengais el primer boto y mexor lugar, y sea e se entienda ansi en los rregimientos e ayuntamientos como en los otros actos de rreçebimientos y proçessiones y otros qualesquiera donde la Justicia e rreximiento fueren y se ayuntaren y llebeis de selario en cada un año lo mismo que se lleban cada uno de los otros rrexidores y otro tanto mas y que con todas las dichas calidades prerrogatibas e preeminencias sin que hos falte cosa alguna ayays e tengais el dicho ofiçio de Juro de heredad perpetuamente para sienpre xamas para bos e para buestros herederos y para buestros suçesores y para quien despues de bos e dellos ubiere titulo o causa y bos y ellos lo podais ceder, rrenunciar e traspasar e disponer en vida o en muerte por testamento o por otra qualquier manera como bienes y derechos buestros propios de Juro y de heredad, y la persona en quien suçediere lo aya con las mismas calidades prerrogatibas e prehemine[n]cias que Vos el dicho Conde de Lemos sin que les falte cosa alguna y que con el nonbramiento e rrenunciacion y dispusicion de vos o de ubiere el dicho ofiçio le aya de mandar despachar el titulo segun e por la forma que se despacha quando por rrenunciacion o de otra manera se da por mi el titulo aunque el que rrenunciare el dicho ofiçio no aya bibido ni biba dias ni oras algunas despues de la tal renunçiaçion y que si despues de buestros dias o de la persona que por ser menos de hedad o muger no pueda administrar ni exerçer el dicho ofiçio tenga facultad de nonbrar persona que en el entretanto que hes de hedad o la hixa o muger se casa sirba el dicho ofiçio y que presentandose el nonbramiento ante mi se dara titulo o cedula para que conforme al tal nonbramiento lo sirba.

Iten que queriendo bincular e poner en mayorazgo el dicho ofiçio bos o la persona que despues de bos suçediere en el y lo tubiere lo podais e pueda açer y desde luego doi licencia y facultad para ello con las condiçiones binculos y prohibiciones que quisieredes aunque sea en perjuicio de las lexitimas de los otros buestros hixos con que sienpre el suçesor nuevo aya de sacar el titulo, el qual se le manda y amandara dar constando que hes suçesor en el dicho mayorazgo y que muriendo vos o la persona o personas que ansi lo tubieren sin disponer

declarar cosa alguna en el dicho ofiçio aya de benir e benga a la persona o personas que tubieren derecho de heredar buestrs bienes e suyos y cumpliendo a muchos se puedan conbenir e disponer del dicho ofiçio o lo adejudicar al uno dellos por la qual dispusiçion y adjudicacion se le dara ansimismo el dicho titulo y que eçeto los delitos e crimenes de herexia e lexes maxestate y pecado nefando por ninguno otro se pierda ni confisque ni pueda perder ni confiscar el dicho ofiçio de alferes mayor y que siendo pribado o ynabilitado lo aya aquel o aquellos que ubieren derecho en la forma que esta dicha en el que muriere sin disponer del dicho ofiçio con las quales dichas calidades e preeminencias ayais e tengais el dicho ofiçio y goceis del bos y buestrs herederos y susçesores y la persona que de bos o dellos tubiere titulo rrazon e causa sin embargo de qualesquier leis fueros derechos e pragmaticas que en qualquier manera ser puedan contra lo susodicho o contra qualquier cosa o parte dello las quales de mi propio motu çierta sciencia y poderio rreal absoluto de que en esta parte quiero usar e uso, derogo caso y anulo en quanto a lo susodicho quedando en su fuerça e vigor en todo lo demas sin embargo de las leis que dicen que las cartas que se dieren contra derecho o fuero o en perjuicio de terçero no balgan aunque contengan qualesquier clausulas derogatorias y derogatorias de derogatorias y sin embargo (sic) de otra qualquier cosa o causa que en qualquiera manera puedan embargar lo susodicho con lo qual todo dispengo como dicho hes de mi propio motu y çierta sciencia y poderio Real absoluto y quiero e mando que sin embargo de todo ello se guarde e cumpla lo contenido en esta mi Carta por la qual o por su traslado signado de escribano publico mando al Concejo, Justicia e rrexidores, Caballeros, hescuderos, oficiales y hombres buenos de la dicha çiudad de Betanços que resçiban de vos el dicho Conde de Lemos y de quien vuestro poder para ello ubiere el juramento e solenidad que en tal caso se requiere, el qual por bos echo o por quien el dicho vuestro poder para ello ubiere, os ayan y rreçiban e tengan a vos el dicho Conde de Lemos por mi alferez mayor della y usen con vos el dicho ofiçio en todos los casos e cosas a el anexas y perteneçientes segun que de suso se contiene y que en ello ni en parte dello embargo ni enpedimento alguno vos no pongan ni consientan poner con quel que tomare la posesion del dicho ofiçio por buestro poder no hexercite ni goçe el dicho ofiçio. Dada en Madrid a nuebe de Diciembre de mill e quinientos e noventa e un anos. Yo El Rey. Yo Juan Vazquez de Salaçar secretario del rrei nuestro señor lo fice scribir por su mandado. Registrada, Gaspar Arnau Chanciller. Gaspar Arnau. El licenciado Guardiola».

APÉNDICE IV

1598. Noviembre, 9. Betanzos

La Justicia y Regimiento de la ciudad de Betanzos, acuerda en su ayuntamiento la fecha para celebrar la proclamación del Rey Don Felipe III, al mismo tiempo que dispone los medios para su mayor lucimiento.

(A.M.B. Actas capitulares, caja 2).

«En la çiudad de Betanços dentro de las casas de consistorio de la çiudad de Betanços a nueve dias del mes de Nobienbre de mil y quinientos e noventa e ocho años, estando juntos en concejo La Justicia e Regimiento della el liçençiado Haro corregidor en la dicha çiudad y Martin Vidal Morelle y Juan Rouco de Parga e Rodrigo da Becerra e Sanjuan Gonzalez e Fernando de Sangiao y Lopo Diaz de Piñeiro, Regidores, y Rodrigo de Lago Procurador General ante mi escribano publico del numero.

En este Regimiento se acordo que se aga saver al Sargento Mayor aga acer dos esquadrones, el uno en la plaça mayor y el otro en el canpo en la plaça junto a la hermita de San Roque y entrada de la çiudad, el dia domingo lebantamiento del pendon y se comete al Rodrigo Sanchez de Boado cotate con el.

Acordose asimismo que se buelva a pregonar en esta ciudad para que salgan a las onrras y osequio el dia domingo y el lunes, y que se pongan quatro belas en cada ventana de las casas de ayuntamiento, y se conpren dos carros de leña y se agan dos hogeras y lumbreras en la plaça y se buelva a pregonar el Savado que viene a mayor abundamiento y so la pena que esta puesta.

Tronpetas. [Marginado]. Y acordaron que se agan traer dos tronpetas que ay en La Coruña y se les pagara lo que se concertare y se encarga dello el corregidor.

Carta a Fernan Diaz. [Marginado]. Acordose que atento que no viene el alferez mayor don Juan se mande llamar a Fernan Diaz de Rivadeneira benga para sacar el pendon y se cometia al regidor Rodrigo Sanchez de Boado, y se libre para el peon que lleve este rrecado ocho rreales...

Cometese que se agan dorar las maças para el hefeto de las osequias y lebantamiento del pendon. [Firmado]. El licenciado Haro, Martin Vidal Morelle, Rodrigo de Boado, Rodrigo da Becerra, Sanjuan Gonzalez, Lopo Diaz de Piñeiro, Fernando de Sangiao, Juan Rouco, Rodrigo de Lago. [Rubricas]. Paso ante mi. [Firmado]. Juan Perez Alvarez escribano. [Rubrica]».

APÉNDICE V

1602. Abril, 22. Betanzos

Don Andrés de Salcedo, Corregidor y Justicia de la ciudad de Betanzos, nombra alguacil del campo a Domingo Fernández.

(Archivo Histórico del Ilustre Colegio Notarial de La Coruña. Protocolo 35, folio 240, del escribano de Betanzos Don Pedro Manzanas).

«En la ciudad de betancos a beinte y dos dias del mes de Abril de mil y seiscientos y dos años Andres de Salcedo, Correxidor e Justicia en la dicha ciudad, y ante mi escribano dixo que por quanto abia falta de aguaciles del campo en la dicha cibdad, que desde luego por el tiempo que fuere su boluntad criaba y crio por su aguacil del campo a domingos Fernandes vecino de esta ciudad, al qual daba e dio comision en forma para que pueda usar el dicho oficio y traer su bara de Justicia, el qual de fianças dentro de seis dias primeros siguientes de usar bien y fielmente su oficio y de asistir a la rresidencia que se le tomare y pagar lo en que fuere juzgado y mandado y lo firmo de su nombre. [Firmado]. Andres de Salcedo. [Rubrica]. Paso ante mi. [Firmado]. Pedro Manzanas. [Rubrica].»

Nombramiento de Alguacil de campo. Archivo Histórico Notarial de La Coruña. Protocolo 35 del escribano de Betanzos, Don Pedro Manzanas. Año 1602.

APÉNDICE VII

1605. Mayo ?. Betanzos.

Acuerdo de La Justicia y Regimiento de la ciudad de Betanzos, por el que se disponen los actos a celebrar con motivo del nacimiento del príncipe Felipe, hijo del Rey Don Felipe III y de la Reina Doña Margarita de Austria.

(A.M.B. Actas Capitulares. Caja 3).

«En este Ayuntamiento se... mando que se pregone publicamente que esta noche se agan fuegos en las puertas y pongan luminarias en las bentanas y anden las caxas y gaitas taniendo por las calles publicas desta ciudad y se toquen las canpanas y el rrelox, so pena que las personas que [no] hicieren sus fuegos y luminarias pague de pena mill maravedis y quatro dias de carzel, y asimismo se avise a los bicarios de la clerezia, Guardian de San Francisco y prior de Santo Domingo, para que el Jueves proximo que viene se aga dicha procesion general, dando gracias a Nuestro Señor por tan buen subceso y se pregone asimismo que todas las personas de doze años arriba acudan a la iglesia matriz de Señor Santiago de donde a de salir, y que los bicarios de todas las cofradias desta ciudad lleven cada una sus blandones de zera encendidos so pena de otros mil maravedis, y para ablar a los dichos conventos y vicarios se nonbra el Regidor Antonio Pita Varela y al rregidor Agustin Rodrigues de la Torre, rreservando hacer mayores fiestas para quando su magestad diera Licencia e enviara zedula, y se libran dos ducados para candelas y lo mas necesario para que los dichos rregidores los agan gastar en luminarias en las casas de ayuntamiento y en la plaça publica desta ciudad, y ansimismo de la polbora que esta en este ayuntamiento, puedan tomar quatro libras para coetes y arcabuzes, y esto decretaron y firmaron... [Firmado]. Antonio Pita Varela, Rodrigo da Bezerra, Sanjuan Gonzales, Agustin Rodriguez de la Torre, Bernardo Yanes, Gomez de Baamonde y Rivadeneira, Raphael de Villar. Pasó ante mi Alonso Vazquez. [Rubricas]».

APÉNDICE VIII

1760. Mayo, 7. Madrid.

Real Despacho de Carlos III por el que se concede a la ciudad de Betanzos el incremento de una cuarta parte más en octava de azumbre de vino vendible, para cubrir los gastos ocasionados por su proclamación y por las exequias de Fernando VI, las mismas partidas de Propios empleadas en la proclamación de éste último y en las honras fúnebres por su augusto padre Don Felipe V.

(A.M.B. Libro principal y primero de la Junta de Propios y Arbitrios de la M.N. y M.L. Ciudad de Betanzos. Caja 1.644).

«Don Carlos etc.,... todo lo qual nos hacia presente suplicandonos nos dignasemos concederles por ayuda de costa para los precisos gastos que se les ocasionaban con dichas dos Regias funciones lo que fuera de nuestro Real agrado.

Y las relaciones de gastos que se regularon para la funcion de Proclamacion del Señor Don Fernando Sexto (que goza de Dios) y honrras del Señor Don Phelipe Quinto, cuio coste igual se ha pedido por la Ciudad para la presentte Proclamacion y Exequias de dicho Señor Rey Don Fernando Sextto dizen assi:

Relacion. [Marginado]. Relacion del Regio aparato con que la Ciudad de Betanzos y una de las Siete Capitales del Reyno de Galicia zelebra las Reales Proclamaciones de sus Augustos Soberanos y razon de las cantidades que la son precisas para su egecucion y cumplimiento son las siguientes:

- 1^a Primeramente un mil y quatrocientos reales para los Reales Retratos de ambas Magestades con sus marcos de talla y en ellos los escudos de las Armas desta Ciudad dorados de fino 1.400.-
- 2^a Item tres mil quatrocientos treinta y nueve reales para el dosel de terciopelo carmesi con franjas de oro al canto de su cortina y zenefas vaxo el qual se han de colocar dichos Reales Retratos 3.439.-
- 3^a Ochocientos reales para el Pendon de Damasco Carmesi con su flequillo y Borlas de ylo de Seda y oro, hasta dorada, y con los Escudos de las Armas desta Ciudad y Monarchia 800.-
- 4^a Nuebecientos Reales para los tres tablados que se construien en las tres Plazas publicas de esta Capital, en cuios sitios se haze dicha Proclamacion segun costumbre, incluso otro tablado mas en la Plaza Consistorial para palanque donde se dispara el fuego 900.-
- 5^a Un mill y doscientos reales para las Ropas talaes de Damasco Carmesi aforradas en doblete de el mismo color con su fleco de oro para los dos Mazeros, y dos Reyes de Armas, Gorras, Mazas, Zettros y Coronas 1.200.-
- 6^a Tres mil cientto sesentta y ocho reales para setenta y dos hachas para las Benttanas de las Reales Casas Consistoriales, a veinte y quatro en cada

<i>una de las tres noches y cada Acha de a quatro libras por lo crecido de las noches que a onze reales cada libra suman dicha cantidad</i>	3.168.-
<i>7^a Seis mil reales que se gastaron en fuegos de varias imbenciones a dos mil Reales en cada noche</i>	6.000.-
<i>8^a Ochocienttos sesentta Reales que se gastan en la gratificacion Posada y manutencion de un Clarinero, dos Pifanos y dos tambores de Guerra que se embian a buscar a la Ciudad de la Coruña por cinco dias que se mantienen en esta Capital</i>	860.-
<i>9^a Seiscientos Reales que se hechan al Pueblo al tiempo de enarbolar el Real Pendon en las citadas tres Plazas a ducientos en cada una</i>	600.-
<i>10^a Un mil reales que tiene de Coste la Mascara de Gala y Carro triumphal que la precedio</i>	1.000.-
<i>11^a Nobecientos Reales que dan a los Gremios, o Cofradias de la Trinidad y Rosario para el folijon y Victor que hacen la primera noche de dicha Proclamacion</i>	900.-
<i>12^a Otros nobecientos Reales a los ottros Gremios o Cofradias de San Pedro, San Antonio Abad y San Miguel por el otro folijon y Victor que hazen la segunda noche</i>	900.-
<i>13^a Trescientos Reales que se gastan en varia porcion de leña y crecido numero de Varricas alquitranadas que en las cittadas tres noches arden durante el disparo de los cohetes</i>	300.-
<i>14^a Item quinientos y quarenta reales que se gastan en el Tedeum Missa canttada con Sacramento Patente que oficia la Congregacion o Cofradia del Clero a que concurre la Ciudad, escribanos de numero y toda la nobleza y Comunidades de Santo Domingo y San Francisco unos y otros con velas de cera de cuenta de la Ciudad</i>	540.-
<i>15^a Item seiscientos Reales que se gastan en las propinas a los citados Mazeros y Reyes de Armas, doscientos a cada uno</i>	600.-
<i>16^a Item doscientos Reales que se dan por razon de propina y refresco a dos Patrullas compuestas cada una de un Sargento y un Cabo y siete soldados todas las tres noches a fin de precaber todo desorden</i>	200.-
<i>17^a Item tres mil Reales para el refresco que da la Ciudad en las Reales Casas Consistoriales la tarde de la citada Proclamacion, al que concurren los dos estados Noble y Secular y todos los Militares y Gefes de rentas Reales yncluso los forasteros de distinguido estado que son muchos, y en que entran tambien los Prelados, y lehdos de las cittadas dos Comunidades Santo Domingo y San Francisco, cuio refresco se compone de dos bebidas, tres diferencias de dulzes voladillos y chocolate</i>	3.000.-
<i>18^a Item quatrocientos reales que se gastan en Faroles y luzes con que se yluminan las torres de el Reloxo y Campanas todas las tres citadas noches</i>	400.-

19 ^a Item un mil ciento setenta y dos reales para varios gastos menores de repetidos propios y bagages para la conducion de Fuegos, Dulzes, Nieve que todo se conduze de las Ciudades de La Coruña y Santiago, y en otras menudencias que fuera proligidad el notarlas	1.172
Cuias partidas suman veinte y siete mil trescientos settenta y nueve reales	<hr/> 27.379.-
vellon, en las que no se incluie el coste de la zera que se considera precissa para las luminarias que en las cittadas tres noches deben poner en sus Cassas el Caballero Corregidor de la Ciudad, sus Capitulares y Scribanos de Ayuntamiento...	
...para los referidos gastos de Honrras y funeral de dicho Señor Rey Don Phelipe Quinto (que de Dios goza) las partidas siguientes:	
Para el tumulo o Mauseolo alto y ancho en quadro y gradas con respectivo remate adornado de diferentes tarjetas, Escudos de Armas y trofeos alegoricos epitafios todo vistosamente deligniado cubierto y Pintado segun corresponde y se practica, su coste tres mil Reales	3.000.-
Ducientas achetas de zera de a tres libras, y tres pavilos cada una, para poner en dicho tumulo que compone el pesso de seiscientas y a diez reales la libra son seis mil reales	6.000.-
Cien velas de media libra tambien de zera para los Altares Colatterales de la Iglesia Matriz y Comunidades del Clero del Corpus xptti y de religiosos de Santo Domingo y San Francisco en las dos funciones de visperas y dias de las honrras y acto funebre, quinientos reales	500.-
Mas cinquenta libras en belas para tener tambien en las manos la Justicia y Caballeros Capitulares, Procurador General, Escribanos de Ayuntamiento, los del numero, Procuradores y Ministros dependientes de la Ciudad, quinientos reales	500.-
Para el Reverendo Padre Predicador General y Guardian del Combento de San Francisco de dicha Ciudad Fr. Lorenzo Herze, por la limosna de la oracion funebre o Sermon de dichas onrras, trescientos reales	300.-
Y aunque la relacion contenia un mil reales para cinquenta varas de Baieta negra para bestir los Mazeros y cubrir las Mazas de la Ciudad como para el tapette en la Iglesia delante los Bancos de su asiento y en la Sala del Consistorio su dosel y respaldo los Senores de dicho Real Consejo los moderaron a quinientos cinquenta Reales para con ellos costear la Baieta necesaria para los Mazeros cubrir las Mazas y tapete en la iglesia	550.-
Para gastos menores comunes ordinarios y extraordinarios de Campanas, incienso, sacristanes y otras cosas, quinientos reales	500.-
Cuias partidas abonadas para las honrras y funeral del Señor Rey Don Phelipe Quinto importan onze mil trescientos cinquenta reales vellon...	<hr/> 11.350.-
Y visto por los del nuestro Consejo con lo informado por el nuestro Corregidor de dicha Ciudad en virtud de Provision nuestra de diez y ocho de Marzo de este año y lo expuesto en su	

razon por el nuestro Fiscal por Decretto que probiene en cinco de este mes, se acordo dar esta nuestra Carta. Por la qual... Concedemos lizenca y facultad a dicha Ciudad para que pueda usar del arvitrio de una quarta parte mas en octaba de azumbre de vino bendible en su Capital y Real Jurisdiccion aplicando su rendimiento a los gastos de la Proclamacion de N.R.P. y Exequias de la Magestad del Señor Rey Don Fernando Sexto, con la precisa calidad de que lleben punttual cuenta y razon separadamente y de que no use de dicho arvitrio por mas tiempo que el precisso para cubrir dicho gasto y extinguido que sea remita al nuestro Consejo la cuenta para su aprobacion, con apercivimiento de que no egecutandolo assi se tomara contra los inobedientes una sebera providencia que assi es nuestra Voluntad. De lo qual mandamos dar y dimos esta nuestra Cartta sellada con nuestro Sello y librada por los del nuestro Consejo en Madrid a siete de Mayo de mil Settecienttos y sesenta. [Firmado]. Sr Don B^o de Castro, Don Manuel Arredondo Carmona, Don Joseph de Aparicio, Don Francisco de la Matta Liñares, Don Pedro Martinez Fejoo. [Rubricas]. Yo Don Joseph Antonio de Yarza secretario del Rey nuestro Señor y su escribano de Camara la hize escribir por su mandado con Acuerdo de los de su Consejo. [Rubrica]. Teniente de Chanciller Mayor. [Firmado]. Nicolas Berdugo. [Rubrica]. Secretario. Yarza. [Rubrica]. Rexistrada. [Sellada]».

APÉNDICE IX

1808. Agosto, 14-15. Reino de Galicia.

En Conde de Gimonde, ordena a la Ciudad de Betanzos el envío de las Mazas y de los vestidos de los maceros, para una función en la que debe de participar el Reino de Galicia.

(A.M.B. Actas Capitulares. Caja 7).

«En el día de oy precisamente, dispondra V.S. remitir al Reino las dos Mazas, porque se necesitan para una función a que tiene que asistir en el día de mañana, en el concepto de que se debolberan a V.S. al momento.

Reino de Galicia 14 de Agosto de 1808. [Firmado]. El Conde de Jimonde, Manuel Maria Avalle, Manuel Acha, secretario. [Rubricas]. [A pie de documento]. Muy Noble y Leal Ciudad de Betanzos».

Escrito de devolución efectuada el siguiente día 17.

«El Reyno debuelve a V.S. las dos Mazas con sus respectivos vestidos, que le ha dirigido con oficio del 14 del corriente, y da a V.S. repetidas gracias por su favor y atencion.

Reino de Galicia, 15 de Agosto de 1808. [Firmado]. El Conde de Jimonde, Manuel Maria Avalle, Manuel Acha, secretario. [Rubricas]. [A pie de documento]. Muy Noble y Leal Ciudad de Betanzos».

En el día de oy precisamente, dispondra V.S. remitir al Reino las dos Mazas, porque se necesitan para una función a que tiene que asistir en el día de mañana, en el concepto de que se debolberan a V.S. al momento.

Reino de Galicia 14 de Agosto de 1808

El Conde de Jimonde Manuel Maria Avalle

Manuel Acha
1808

APÉNDICE X

1810. Febrero, 2. Betanzos.

Sesión municipal en la que se da cuenta de la destrucción por los franceses del equipo de la Casa Consistorial, incluidos el Pendón de la ciudad, los vestidos de los maceros y el dosel, entre otros efectos abandonados por el Portero en su huída de la ciudad, por lo que se acuerda su reposición con cargo a los Propios y Arbitrios de la misma.

(A.M.B. Actas Capitulares. Caja 10).

«Dentro de la Real Casa Consistorial de la Ciudad de Betanzos, a dos dias del mes de Febrero año de mil ochocientos diez. Estando en ella Sus Señorías los Señores Justicia y Regimiento de ella, a saber Don Manuel Bernardino Perez, Correxidor por Su Majestad de esta Ciudad y su Jurisdiccion, Don Nicolas Martinez y Don Baltasar de Pazos Diputados del Comun, Don Juan Antonio Alonso y Don Jacobo Couceiro Procurador General y Personero de la ciudad, y asi juntos acordaron lo siguiente:

En este Ayuntamiento teniendo presente que quando los Franceses entraron en esta Ciudad destruyeron y robaron quanto habia en la Casa Consistorial, y tenia a su cargo el Portero que a imitación de los mas vecinos la han abandonado, retirandose a una Aldea donde ha fallecido, sin que se pudiere preserbar la menor cosa de papeles, Bestidos de Maceros, Dosel, Bancos y otras tan precisas como necesarias no solo para la obstentacion, adorno y Ermoseo del Cuerpo de Ciudad, sino para el despacho de los asuntos de ella, y que esta en las salidas publicas tiene que hazerlo sin Mazeros ni pendon como hes costumbre y forzoso para la satisfaccion del Real Cuerpo que representa, mirando por otra parte de primer necesidad la construccion de las dos mesas principal y de los escribanos, y bancos para sentarse segun y en los terminos que los habia antes. Como tambien la del Dosel para colocar bajo el retrato de Nuestro Amado y Deseado Monarca el Señor Don Fernando Septimo, y en fin poner la Sala Capitular decente para poder celebrarse en ella los Ayuntamientos, Juntas Electorales que se aproximan con motibo de la combocatoria de Cortes y sesiones de la Junta Probincial que debe hacerlas en ella segun se halla mandado. En vista de todo lo qual Acordo dar Comision a los Señores Diputados del Comun Don Baltasar de Pazos, y Procurador Personero Don Jacobo Couceiro, para que dispongan ynmediatamente la abilitacion de uno y otro, comprendiendo para los Bestidos de los Maceros, Pendon, Dosel y cubiertas de los bancos el Damasco de seda que sea preciso y todo lo mas que conduzca a reponer estos enseres de primera necesidad, recojiendo los conducentes recibos para en bista de ellos abonarseles su ymporte por cuenta de los propios y Arbitrios de la Ciudad, tratando de economizarlo quanto sea posible, y procurando este corriente para la celebracion de dichas Juntas, Asi lo Acordaron Sus Señorías los Señores Justicia y Regimiento de esta Muy Noble Ciudad que firman de que yo escribano doy fee. [Firmado]. Manuel Perez, Nicolas Martinez, Baltasar de Pazos, Juan Antonio Alonso, Jacobo Couzeiro. [Rubricas]. Por su mandado. [Firmado]. Francisco Fernandez Montenegro. [Rubrica]».

APÉNDICE XI

1814. Abril, 23. La Coruña.

Normas que han de regir en el Ayuntamiento de Betanzos, como respuesta a las consultas que sus Alcaldes realizaron a Don José María Santocildes, Jefe Superior del Gobierno Político de Galicia, en materias de preeminencia protocolaria.

(A.M.B. Actas Capitulares. Caja 15).

«Tengo a la vista las exposiciones que me ha dirigido el Alcalde 1º de esa Ciudad en 8 y 12 del corriente, y también la que me ha pasado el segundo con fecha 15 del mismo, todo terminante a las dudas que se les ofrecen con respecto a la presidencia en el Ayuntamiento y salidas públicas de éste, como también sobre el uso del Bastón y mas todo que haya de observarse en los juicios de conciliación. A su consecuencia y para evitar etiquetas o bien sean dificultades, cuyo resultado las más veces sirve de entorpecimiento al pronto y eficaz desempeño de sus respectivas atribuciones y tal vez en descrédito de los mismos, hallo por conveniente se observe por todos y cada uno de sus individuos en la parte que le toca, lo siguiente,

1º. Que a la testera de la mesa en la Sala Capitular haya sólo un asiento para su presidente, teniendo en la vanda derecha el primer asiento el segundo Alcalde y por la vanda izquierda también el primero el Regidor Decano.

2º. Que en las botaciones comenzando estas por el más moderno o último de los Regidores debe concluir por el Alcalde segundo como uno de sus individuos, esto sí, después de haber votado el Regidor decano o primero nombrado.

3º. Que en las salidas y funciones públicas que presida el Ayuntamiento, tanto en la marcha como en el asiento que ocupa en la Iglesia, se coloque el Alcalde segundo a la derecha del Alcalde 1º y a la izquierda de este el Regidor decano y así sucesivamente.

4º. Como el Bastón en los Alcaldes no es para denotar la presidencia en el Ayuntamiento y si para indicar la jurisdicción, no hay inconveniente en que el Alcalde 2º use y se presente con Bastón sea en el Ayuntamiento o en las funciones públicas.

5º. Los juicios de conciliación se harán indistintamente por ambos según la voluntad de los que reclamen, y a este efecto cada uno de los Alcaldes podrá tener dos libros, uno para los juicios vervales y otro para los de conciliación, indicándose por carpeta Alcalde 1º y Alcalde 2º, cuyos libros pasarán por el mismo orden a los que remplazaren a estos en lo sucesivo.

Dios guarde a V.S. muchos años. Coruña 23 de Abril de 1814. [Firmado]. José María Santocildes. [Rúbrica].

[Al pie]. Señor Presidente y Ayuntamiento Constitucional de Betanzos».

APÉNDICE XII

1816. Septiembre, 25. Betanzos

El ayuntamiento acuerda incluir en el acta la Real Cédula de Fernando VII, fechada en Palacio el día dos del corriente, por la que nombra a Don Antonio Mosquera Alguacil Mayor de la Ciudad de Betanzos, hasta la mayoría de edad de su hijo Don José Mosquera Muñiz de Andrade, heredero del vínculo al que se halla afecto dicho oficio.

(A.M.B. Actas Capitulares. Caja 16).

«EL REY... por la presente mi voluntad es que ahora y de aqui adelante vos el nominado Don Antonio Mosquera... sirbais, useis, y ejerzais el citado oficio de Alguacil mayor de la espresada Ciudad de Betanzos... Y que como tal mi Alguacil mayor podais entrar en el Ayuntamiento de la dicha Ciudad con armas de Capa, Espada y Daga, y traer bara y asistir con ella precediendo a todos los Regidores dentro y fuera del Ayuntamiento, y haver de tener voto en el, en que tambien los haveis de preceder con que si hubiese Alférez mayor os haya de preceder tomando la mano derecha, y vos el otro lado, si ya no fuere que el Alguacil mayor tiene mas preeminente lugar que el Alférez mayor, y este mismo tengais en todos los actos publicos en donde la dicha Ciudad estubiese en forma de Ayuntamiento o Ciudad; y que podais nombrar como tal Alguacil mayor la mitad de los Alguaziles que hubiese de haver en la dicha Ciudad de Betanzos, quedando el nombramiento de la otra mitad al Corregidor de ella conque si fueren nones el numero de los dichos Alguaziles que al presente hay, se reduzcan a numero pares disminuyendose del de nones y si no hubiere mas que un Alguazil lo seais vos, y tengais un teniente que sirba el dicho oficio: Y todo lo referido haveis de poder hacer bajo las fianzas que disteys quando se os dio la posesion para serbir este oficio durante los dias de la vida de la referida vuestra muger, o dandolas de nuevo a satisfacion del Ayuntamiento de la misma Ciudad de Betanzos de estar a residencia por vos vuestro teniente, y Alguaciles que nombraredes, y pagar todo lo que contra ellos se juzgare. Y si quisieredes que vuestro teniente y Alguaziles por bos nombrados las den cada uno por lo que les tocara a satisfacion del Ayuntamiento de dicha Ciudad, haveis de poder remitirlos a que se las tomen no quedando en esto obligado vos a ninguna cosa por ellos. Y es condicion que las decimas u otros derechos que en la dicha Ciudad se llebaren de las ejecuciones que se hicieren en ella estando en costumbre de llebarlas y no de otra manera, por que en quanto a esto no se ha de hacer novedad alguna, se hagan de repartir entre el Corregidor de la dicha Ciudad y vos, como tal Alguacil mayor, y si el dicho mi Corregidor no estubiese en costumbre de llebarlas ni nombrar Alguacil mayor en dicha Ciudad hayan de tocar todas enteramente a vos como tal Alguazil mayor sin que se puedan acrecentar mas en ningun tiempo ni caso los dichos derechos, ni crear otros de nuevo, los quales dichos derechos o decimas haveis de poder llebar vos el dicho Don Antonio Mosquera en el mencionado interin, sin embargo de que los Mandamientos no se ejecuten por vos, como tal Alguacil mayor, o vuestro teniente, y Alguaziles

por vos nombrados para lo qual es mi boluntad y mando que los Corregidores que son y fueren de la dicha Ciudad tengan un libro en que se tome la razon de los mandamientos y que se repartan los dichos derechos y ejecuciones con igualdad de las quales dichas decimas o derechos, el dicho Corregidor no ha de poder hacer gracia ni donacion en vuestro perjuicio, y no haveis de poder ni novais ni alterar ni llebar ahora ni en ningun tiempo mas decimas, derechos, salarios, ni otras cosas de los que han tenido y llebado las personas que hasta aqui han serbido el dicho oficio de Alguacil mayor, por que en esto no ha de haver ninguna novedad, sino guardar el estilo y costumbre de la dicha Ciudad sin esceder de ello, y los Alguaciles por vos nombrados han de poder hacer denunciaciones segun y como las han hecho y hacen los que fueron nombrados por los Corregidores de la dicha Ciudad llebando la parte que les tocare de las dichas denunciaciones como las han llebado y lleban los Alguaciles nombrados por el dicho Corregidor y si no estubieren en costumbre de llebar las dichas decimas o derechos los dichos Corregidores, os han de tocar todas enteramente a vos como tal Alguacil mayor sin que se puedan acrecentar en ningun caso ni acontecimiento mas los dichos derechos ni crear otros de nuevo, como dicho es, y las comisiones se han de distribuir por turno entre los Alguaciles nombrados por quien tubiere derecho para ello, y por vos, y los Mandamientos han al hablar con vuestro teniente y el dicho Corregidor que es o fuere de dicha Ciudad no ha de poder trataros, ni es mi boluntad, que os trate de Vos, y las veces que le acompañaredes haveis de llebar el lado izquierdo. Y asi mismo es mi boluntad, y mando que como tal Alguacil Mayor podais usar y ejercer el dicho oficio en el mencionado interin, en todo lo a el anexo y concerniente y traer bara alta de mi Justicia en la dicha Ciudad, ni que ninguna persona sino fuereis vos, o vuestro teniente, se entrometa a usar ni ejercer el dicho oficio so las penas en que incurren los que usan oficios para que no tienen poder ni Comision: Y si la dicha Ciudad tubiere algunos lugares y aldeas bajo de su Jurisdiccion, me queda facultad para poder bender las baras de Alguaciles mayores de ellas y solo a vos el dicho Don Antonio Mosquera lo habeis de ser en el mencionado interin en los dichos Lugares y Aldeas, entretanto que no se enagenaren o bendieren las baras de ellos, Y mando al Concejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos, oficiales y hombres buenos de la referida Ciudad de Betanzos que luego que con esta mi Cedula fuesen requeridos juntos en su Ayuntamiento y haciendo antes hallanamiento formal de que asistereis a los que se celebren en ella la mayor parte del año, y bajo el Juramento que hicisteis para serbir el referido oficio durante los dias de la vida de la referida Doña Micaela Muñiz de Andrade vuestra muger y de las fianzas que disteis o dandolas de nuevo a satisfacion del mismo Ayuntamiento, os reciban, hayan y tengan por mi Alguacil mayor de ella, en el ynterin que el referido Don Jose Mosquera Muñiz de Andrade, buestro hijo, a quien pertenece tiene edad para ello; y durante los sirbieis os guarden y hagan guardar todas las honrras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, exempciones, preeminencias, prerrogatibas e inmunidades, y todas las otras cosas que por razon de dicho oficio deveis haver y gozar y os deben ser guardadas y os recudan y hagan recudir con todos los derechos y salarios a el anexos y pertenecientes segun se uso, guardo y recudio quando serbisteis el dicho oficio durante los dias de la vida de la citada vuestra

muger, como a cada uno de los otros Alguaciles mayores que han sido y son de las demas Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señorios con que en ello ni en parte de ello impedimento alguno os pongan ni consientan poner, que Yo desde luego os recibo y he por recibido al dicho oficio... Y de esta mi Cedula se ha de tomar la razon en la Contaduria general de Valores de mi Real Hacienda, a la que esta agregada la de la media annata, espresando haverse pagado o quedar asegurado este derecho con declaracion de lo que importare, sin cuya formalidad mando sea de ninguno balor, y no se adunta ni tenga cumplimiento esta merced en los tribunales dentro y fuera de la Corte. Fecha en Palacio a dos de Setiembre de mil ochocientos diez y seis. Yo El Rey. Por mandado del Rey nuestro Señor Juan Ignacio de Ayestaran... Es copia a la Letra de la Real Cedula y toma de razon aqui ynserta... Estando en esta dicha Ciudad de Betanzos a veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos diez y seis. En testimonio de Verdad. [Firmado], Benito Manuel Garcia Perez. [Rubrica]».